

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN: FIDEICOMISO
TESTAMENTARIO**

CASO # 04

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Licda. STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS

Msc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

JUNIO, 2024

Contenido

Introducción.....	3
Descripción del caso.....	4
Propósito del análisis del caso.....	5
Marco Normativo.....	6
Análisis del caso.....	8
Actos pre-escriturarios.....	14
Asesoría al usuario.....	15
Redacción de la escritura.....	16
Instrumento Notarial.....	18
Archivo de referencias.....	39
Referencias.....	85
Apéndices.....	88
Apéndice D.....	88
Apéndice E.....	89

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de graduación se abordará la figura del fideicomiso testamentario, tema que me fue asignado y el que para muchos notarios como para mi es una figura poco conocida y ejercida, dentro del ámbito notarial.

La finalidad de este trabajo de graduación es generar un análisis amplio de todos los elementos esenciales que conlleva el poder generar un acto jurídico al nivel notarial, es decir, desde el estudio previo del caso en específico teniendo en cuenta la aceptación del cliente, hasta los efectos jurídicos que finalmente pueda generar dicho acto.

Es fundamental para la investigación dar a conocer la importancia de la excelente preparación que debe tener un notario para fungir como tal, llevando a cabo su labor de la mejor manera posible, cumpliendo con la fe pública que le enviste para llevar a cabo la función notarial, lo anterior enfocándonos en el caso asignado a estudio y determinando cuales son esos elementos preparatorios que debe considerar el notario, así como la fase investigativa para dar una correcta asesoría al usuario, y que tramite solicitado ante el notario se realice dentro del cumplimiento normativo y acoplado a las necesidades del usuario, así como que el instrumento notarial que se llevara a cabo cumpla también con los requisitos, formalidades y la tramitología correspondiente ante distantes instituciones públicas que puedan verse involucradas para que el acto obtenga eficacia deseada.

DESCRIPCIÓN DEL CASO.

CASO 4 - MAYO 2024. FIDEICOMISO TESTAMENTARIO

La señora Isabel Pérez Echandi se apersona a su oficina para solicitarle que le ayude porque necesita constituir un fideicomiso testamentario.

Los siguientes bienes muebles e inmuebles le pertenecen a ella y desea esta figura como medio de dejar arreglado todo para sus herederos que son dos hijos, ambos, profesionales y a sus dos nietos adolescentes. Los nombres de los hijos son: Marcelo Matamoros Pérez y Patricio Matamoros Pérez. Los nietos son: Paulo Andrés Matamoros Contreras (14 años) y Mariana Matamoros Garrido (16 años).

Los bienes son:

Bienes muebles: 1 BMW automóvil 2023 y 1 Gran Cherokee 2021.

Bienes inmuebles: 1) terreno con casa en Hacienda Pinilla, Guanacaste. Mide 540 metros cuadrados. 2) terreno con una casa en Urbanización Monterán, La Unión, San José. Mide 800 metros cuadrados.

Todos los bienes antes indicados se encuentran libres de gravámenes y anotaciones. Doña Isabel le indica que ella en realidad no sabe cómo funciona la figura del fideicomiso, la referencia la recibió de un hermano que le dijo que esta es la mejor manera de garantizar que cuando ella muera no se presentarán discusiones familiares.

PROPÓSITOS DEL ANÁLISIS DEL CASO

El caso abordara el proceso notarial para la creación de un fideicomiso testamentario o bien el instrumento notarial que mejor le convenga a la señora Isabel Pérez Echandi, dado a su solicitud expresa de querer que yo como notaria le asesore y le ayude con el trámite.

Inicialmente, es importante indicar que nos encontramos frente a la unión de dos figuras legales: el fideicomiso y el testamento, ambas de una gran importancia en el ordenamiento jurídico de Costa Rica, convergiendo para el acto notarial elementos del derecho comercial y el derecho civil, se realizará el análisis del caso con el fin de establecer qué tipo de actuación se acopla más a los intereses de la usuaria y posteriormente se definirán los pasos a seguir para llevar a cabo el trámite.

El objetivo del análisis del caso es explicar y determinar la figura jurídica que mejor se ajusta a las necesidades del solicitante, considerando la validez y eficacia jurídica de sus decisiones testamentarias.

Resulta de gran importancia que el caso se analice con el fin dar a conocer a la persona usuaria todas las opciones que tiene para llevar a cabo el trámite que desea realizar, y asegurarme de que comprenda los alcances de las distintas actuaciones que se pudieran realizar para cumplir con su voluntad dando mi recomendación como profesional, lo anterior como respuesta a la obligación que me enviste como notaria de informar a la persona usuaria, para que sea ella quien decida qué tipo de actuación prefiere o bien le convenga realizar, esto en relación directa al principio de rogación que nos debe regir como notarios.

Para llevar a cabo el análisis del caso resulta de gran importancia determinar algunos datos iniciales que debe considerar el notario como lo son los elementos preparatorios (pre-escriturarios), así como la fase investigativa para dar una correcta asesoría al usuario, análisis que se abordara con detalles más adelante en este documento, para finalmente, concluir en qué tipo de actuación notarial es la mejor opción para el solicitante, garantizando la administración y traslado de sus bienes a sus herederos tras su fallecimiento y en ese punto proceder con la escritura.

MARCO NORMATIVO

En este apartado procederé a enlistar las normas jurídicas, directrices, lineamientos, reglamentos y jurisprudencia a la cual se recurrió para realizar el análisis del caso en estudio, haciendo hincapié en que le notario tenga las herramientas y el conocimiento del derecho sustantivo es de igual importancia que tener conocimiento de cómo realizar las distintas actuaciones notariales, siendo esta una de las grandes responsabilidades del notario de mantenerse actualizado y en constante aprendizaje siendo el derecho una ciencia en constante evolución.

- Código Civil: artículos 20, 21, 34, 36, 37, 45, 253 a 260, 264, 268, 269, 450-456, 459, 460, 520- 626, 1007 a 1033, 1251-1294. 577 a 595
- Código de Comercio: artículos 1, 5, 17, 18, 102 a 200, 633 a 662.
- Código Notarial: Artículos 1, 2, 6, 7, 15, 30-45, 47-52,70, 71, 73-99, 112-119, 166, 167.
- Ley de Creación del Registro Nacional, Ley No. 5695.
- Ley de Aranceles del Registro Nacional, Ley. 4564.
- Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo 26771.
- Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial
- Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado,
- actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo No. 7786.
- Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo".
- Lineamientos para la aplicación del artículo 15 Ter de la Ley No. 7786, acuerdo 2018-003-006 de la Dirección Nacional de Notariado.
- Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, aprobados por el Consejo Superior Notarial mediante la Sesión Ordinaria número 2014-002-004, del 29 de enero del 2014.
- Acuerdo 2016-014-008 contenida en el acta 014-2016 de la sesión ordinaria del 09 de junio del 2016 del Consejo Superior Notarial, sobre el tema del Fideicomiso Testamentario.
- Reglamento para la presentación de índices N° 30250-C: artículos 1-5, 7, 9 .

- Guía de Calificación del Registro Inmobiliario del año 2021.
- Guía de Calificación del Registro mobiliario del año 2024.
- Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado. Decreto N. 41457 -JP del 17 de octubre del 2018.

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

Análisis jurídico del caso.

El caso en estudio expone si la figura de fideicomiso testamentario es la que se apega a las necesidades de la señora Isabel, para lo cual resulta muy importante profundizar en la figura del fideicomiso, la cual es bastante desconocida sin embargo puede resultar muy útil por lo que a continuación se realizara un estudio de la figura jurídica como tal para concluir si es o no posible llevarla a cabo para satisfacer las necesidades de la usuaria.

Según los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense el notario tiene el deber de mantenerse en una continua formación, la importancia de este principio recae directa y proporcionalmente a que el derecho es una ciencia que evoluciona conforme la sociedad avanza, ya sea por factores políticos, religiosos, sociales o económicos y según sean las nuevas necesidades de la sociedad, así se adaptaran las leyes, por lo que el notario se ve en la obligación de mantenerse informado y formarse en cuanto a las nuevas corrientes de pensamiento jurídico para adecuar los procesos o actuaciones que realizara a la actualidad y realidad de sus posibles usuarios, así mismo con la era digital en su máximo apogeo se avecinan cambios en la utilización del plataformas y herramientas a las cuales el notario debe migrar, aprender a utilizar e innovar en sus funciones para brindar un excelente servicio profesional, el notario debe dar una correcta asesoría de todas las partes usuarias del servicio, lo anterior en vista del artículo 14 del Código de Deberes jurídicos, morales y éticos del Profesional en Derecho y el artículo 6 del Código Notarial por lo que incurriría el notario en una actuación fuera de la ética si asesora a un usuario pensando solo en el beneficio del mismo, sin tomar en cuenta el deseo o menoscabo que pueda sufrir la otra parte si se llevan a cabo actos o contratos jurídicos ante él, por lo cual es responsabilidad del notario adentrarse en los temas y empaparse de conocimiento para realizar un correcto análisis y por ende una correcta asesoría a las personas usuarias.

¿Qué es y Cuáles Son los Tipos de Fideicomiso?

El fideicomiso es un contrato donde el fideicomitente transfiere la propiedad de bienes o derechos a un fiduciario, quien debe gestionarlos con un fin lícito y específico. Esta figura legal está regulada por el Código de Comercio.

Definiciones de Fideicomiso.

Código de Comercio, artículo 633: El fideicomiso se define como un contrato en el que el fideicomitente transfiere bienes o derechos al fiduciario para cumplir fines lícitos y predeterminados.

Comisión Nacional de Valores: Describe el fideicomiso como un negocio jurídico donde se crea un patrimonio autónomo bajo la titularidad del fiduciario para cumplir un propósito específico.

Drake: Un acuerdo donde el fideicomitente traspasa bienes al fiduciario, quien los administra en beneficio del fideicomisario o beneficiario.

Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia sentencia 5-F-2003: Define el fideicomiso como un contrato privado donde el fideicomitente transfiere bienes o derechos al fiduciario para la administración a favor de un beneficiario.

¿Que es Fideicomiso Testamentario?

Brurck: Lo define como una modalidad adicional al testamento para hacer efectiva la última voluntad del causante.

Medina: Señala que debe cumplir con las formalidades de los testamentos según el Código Civil y el Código de Comercio, aunque en la práctica, los fiduciarios a menudo no verifican estas formalidades, limitándose a cumplir las disposiciones del fideicomitente.

Hayzus habla sobre las aplicaciones en disputas patrimoniales: Los fideicomisos testamentarios pueden ser útiles en las relaciones familiares para resolver disputas patrimoniales y reducir el deterioro de bienes durante un proceso sucesorio.

Rodríguez Chacon en su tesis argumenta que este tipo de fideicomiso acelera y economiza el proceso sucesorio sin contradecir las normas del Código Civil y Procesal Civil, proporcionando una opción más eficiente que la sucesión tradicional.

Por lo que podemos concluir en que el fideicomiso testamentario se presenta como una opción legal adicional al testamento tradicional, capaz de cumplir con la última voluntad del causante de manera más ágil y económica. Puede constituirse tanto por testamento como por contrato, con cláusulas efectivas a la muerte del causante, complementando así los principios de celeridad y economía en los procesos sucesorios, en el caso específico de doña Isabel puede resultar de gran ayuda siendo que ella requiere que administren sus bienes y que cuando ella

fallezca los mismos se trasladen a sus legatarios sin disputas; un punto importante que abordar es que si se lleva a cabo el fideicomiso testamentario se salvaguarda la integridad de los bienes del patrimonio del fideicomiso, lo anterior para evitar su deterioro y asegurarse obtener la mayor cantidad de dinero posible de la venta de los bienes.

Fideicomisos con Cláusula Testamentaria (o Acto en Vida):

El fideicomitente transfiere bienes o derechos al fiduciario durante su vida. El fiduciario administra estos bienes y distribuye los beneficios entre los fideicomisarios designados. Tras la muerte del fideicomitente, se siguen las instrucciones establecidas en el acto constitutivo para la administración y distribución de los bienes.

Fideicomisos Testamentarios Propiamente Dichos:

Se crea a través de una cláusula en el testamento. Este fideicomiso entra en vigor tras la muerte del fideicomitente. No requiere la apertura de un juicio sucesorio, ya que las normas para su administración y ejecución están establecidas en el testamento.

Cláusula Mortis Causa:

Ambos tipos de fideicomisos comparten una característica común: la existencia de una cláusula mortis causa, que tiene efectos pospuestos hasta la muerte del fideicomitente. Esta cláusula actúa como una condición suspensiva, donde el fiduciario conserva y administra los bienes hasta el fallecimiento del fideicomitente, momento en el cual se transfiere la propiedad a los fideicomisarios.

Elementos del fideicomiso

Elementos Reales:

- Conforman un patrimonio Autónomo:

Separación del Patrimonio: Los bienes traspasados al fideicomiso forman un patrimonio distinto y separado del de las partes involucradas (fiduciario, fideicomisario y fideicomitente). Esto significa que el patrimonio fideicometido es inembargable por deudas de las partes del contrato.

Propiedad Fiduciaria: el fiduciario asume una propiedad fiduciaria sobre los bienes del fideicomiso, permitiendo manejar múltiples negocios a través de diversos patrimonios autónomos, desafiando el principio civilista de un solo patrimonio por persona.

Protección contra Acreedores: los bienes del fideicomiso no pueden ser perseguidos por los acreedores del fideicomitente, excepto en casos de fraude a acreedores. Además, en fideicomisos testamentarios, los bienes responden a los acreedores de la herencia.

- Fines del Fideicomiso:

Objetivo del Contrato: Drake (2000) considera que la finalidad del fideicomiso es esencial, determinando las acciones del fiduciario según lo estipulado en el contrato por el fideicomitente.

Licitud de los Fines: Los fines deben ser lícitos, es decir, legales y no contrarios a la moral, la licitud es requerida por los artículos 633 y 655 del Código de Comercio.

Elementos Personales:

- Fideicomitente: La persona que transfiere los bienes al fideicomiso.
- Fiduciario: La persona o entidad que administra los bienes del fideicomiso.
- Fideicomisario (Beneficiario): La persona que puede beneficiarse de los bienes del fideicomiso, quien no necesariamente participa en la firma del contrato.

En resumen, el fideicomiso es un mecanismo que permite transferir y gestionar bienes bajo un patrimonio separado y autónomo, con fines específicos y lícitos, involucrando necesariamente al fideicomitente y al fiduciario, y potencialmente a un fideicomisario.

Formalidades del Fideicomiso Testamentario:

El fideicomiso testamentario, al ser un contrato solemne, debe cumplir con todas las formalidades de la materia sucesoria para ser válido. Esto implica que el contrato debe:

Cumplir con las formalidades del testamento: Si el fideicomiso se constituye como un fideicomiso mortis causa, debe seguir todas las reglas y procedimientos establecidos para los testamentos.

Seguir las formalidades de un contrato privado: Si el fideicomiso incluye una cláusula de eficacia mortis causa, debe respetar las formalidades aplicables a los contratos privados.

Además, es esencial resguardar todas las formalidades relacionadas con la materia sucesoria, los contratos comunes y las disposiciones del Código de Comercio. El incumplimiento de estas formalidades podría resultar en la nulidad del fideicomiso.

El fideicomiso testamentario en Costa Rica es una figura jurídica establecida en el artículo 635 del Código de Comercio. Puede constituirse por escrito, mediante un acto entre vivos o por testamento, y las causales de indignidad del Código Civil se aplican al fideicomisario.

El Código de Comercio costarricense es limitado en sus definiciones y regulaciones específicas sobre el fideicomiso testamentario, enfocándose solo en la forma y procedimiento, dejando el fondo de la figura jurídica sin regulación detallada. Debido a esto, es necesario analizar otras normativas complementarias del mismo ordenamiento.

Práctica en Costa Rica:

En la práctica los fideicomisos testamentarios se tratan como contratos privados, siguiendo las estipulaciones del fideicomitente sin adherirse estrictamente a las formalidades del testamento.

El fideicomiso testamentario es un contrato mercantil que se formaliza por escrito, es revocable, oneroso y está sujeto a un plazo determinado. Implica la transferencia real y temporal de bienes al fiduciario, basado en el acuerdo consensuado entre las partes involucradas.

En la práctica, existen cuatro opciones para la sucesión:

- Realizar donaciones de los bienes según como se quieran distribuir (que si bien es cierto no es parte de la sucesión la figura puede ser utilizada para esos fines).
- Dejar que se aplique la ley de herencia (sucesión intestada).
- Hacer un testamento, respetando los derechos de los herederos.
- Crear un fideicomiso testamentario, sujeto a las mismas limitaciones que un testamento.

Abriendo el fideicomiso testamentario al testador nuevas posibilidades, las cuales anteriormente no eran posible por el Derecho Sucesorio.

Según el artículo 2 del Código de Comercio, si no hay disposiciones concretas en este Código o en otras leyes mercantiles, se aplicarán las del Código Civil, los usos y costumbres, y los principios generales de derecho. Esto implica que, en materia sucesoria, el fideicomiso testamentario se regirá también por el Código Civil y el Procesal Civil.

Una vez constatada la muerte del fideicomitente, el fiduciario ejecuta el fideicomiso según lo pactado. A diferencia de otras legislaciones donde un juez supervisa esta ejecución para proteger los derechos de terceros, en Costa Rica esto queda a cargo del fiduciario, lo que puede dejar a algunas personas desprotegidas. Si alguien considera que sus derechos han sido vulnerados, debe acudir a la vía ordinaria para solicitar la nulidad del fideicomiso.

El fideicomiso testamentario puede ser utilizado para evitar responsabilidades frente a terceros, como señalan varios autores. Sin embargo, existe preocupación sobre la posibilidad de que se use para defraudar a los acreedores del fideicomitente. Esto se debe a la facilidad con que puede constituirse este tipo de fideicomiso y la falta de control sobre su legalidad y las formalidades necesarias.

En resumen, aunque el fideicomiso testamentario en Costa Rica abre nuevas opciones para la disposición de bienes post-mortem, también presenta desafíos significativos en términos de regulación, protección de derechos de herederos y prevención de fraudes.

Actos pre-escriturarios

Tanto el Código Notarial, como los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, se han encargado de dejar claras las responsabilidades del notario, frente a la función que el estado le confiere y la fe pública que enviste sus actuaciones, razón por la cual para llevar a cabo la actuación protocolaria y como parte de la asesoría se procede con los estudios pre-escriturarios, los cuales se llevaron a cabalidad y cuidadosamente:

Se actuó bajo el principio de rogación de la persona usuaria siendo que la señora Isabel nos solicitó la asesoría y posteriormente la escritura, se le recibió en la oficina tomando las precauciones para guardar el secreto profesional.

Se identifica sin que quedara duda alguna a las partes comparecientes, mostraron sus documentos de identidad, de los cuales deje copia en el archivo de referencia y aparte a la presentación de la cedula se hizo el cotejo con la consulta de personas del TSE, de lo cual también se deja copia en el archivo de referencias. Esto con los 2 comparecientes y con los tres testigos.

Se le realizaron entrevistas a los comparecientes y testigos con el fin de detectar la existencia de algún impedimento en su capacidad de actuar, sin detectar nada fuera de lo normal, se deja una reseña dentro del archivo de referencias de lo conversado con cada uno de ellos.

Se verifico y se determinó que los bienes de la señora Isabel resultan susceptibles de ser ingresados a un fideicomiso testamentario.

Se realizaron los estudios de los bienes que la señora desea incluir dentro del fideicomiso, identificando a doña Isabel como la dueña de los mismos, las certificaciones literales expedidas por el Registro Nacional de la Propiedad quedan resguardadas en el archivo de referencias.

Se valido que cada uno de los bienes fue adquirido por la señora Isabel mientras se encontraba soltera, lo anterior previendo que no exista algún vicio debido a la existencia de eventuales bienes gananciales.

Se identificaron y se validaron las calidades de los legatarios tanto como los hijos mayores de edad, así como los nietos menores, con el fin de que quedaran completamente identificados dentro de la escritura, se deja constancia de las cedula y constancias de nacimiento.

Se hizo revisión de que no existiese ningún testamento otorgado previamente por la señora Isabel.

Asesoría al usuario

Una vez que la señora Isabel recurrió a mi para la correspondiente asesoría, concretamos una cita en mi oficina para explicarle las diferentes opciones que tiene, ella me comenta que no quiere que sus hijos tengan disputas por los bienes cuando ella fallezca y que desea que los bienes sean administrados mientras ella está viva, le comento que pese a que tiene varias opciones tales como la donación, el testamento dado a las condiciones que ella menciona sobre la administración del los bienes y siendo que son bienes de una elevada cuantía, habiendo escuchado sus necesidades y explicado los puntos importantes de la figura del fideicomiso testamentario. Se le brinda a la señora Isabel un cuadro con la información de las partes que se verán involucradas en el fideicomiso para que sea de más fácil entendimiento, lo anterior en vista de que los nombres de las figuras jurídicas pueden ser confusas y mi labor como notaria es que la usuaria entienda a cabalidad todos los puntos que se abordaran en la escritura.

Una vez concluido con el asesoramiento a la señora Isabel, sobre las distintas opciones que tiene, para que sus herederos dispongan de sus bienes al fallecer, la usuaria decide realizar un fideicomiso testamentario, ya que ella busca que alguien administre sus bienes en vida y traspase los mismos a sus legatarios cuando ella fallezca. Por lo que se procederá con la confección de la escritura.

Redacción de la escritura

Se establecerá un Fideicomiso Testamentario a través de un instrumento notarial, en el cual se especificarán una serie de aspectos y condiciones conforme a las formalidades que caracterizan a este tipo de fideicomiso. En dicho documento, se definirán las partes involucradas, incluyendo el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios, así como los objetivos y las condiciones correspondientes, apegándome como notaria a lo dispuesto en los artículos 81 a 97 del Código Notarial, en cuanto a la estructura de la escritura.

Acordamos firmar la escritura el día 29 de mayo, momento en que deben apersonarse en mi oficina ella como fideicomitente-testadora, y la persona que ella designe como fiduciario, para administrar sus bienes y una vez fallecida disponga de su última voluntad repartiendo los bienes entre los legatarios que ella elija con las condiciones que se establezcan en la escritura, se le hace hincapié en que debe ser una persona física o jurídica con las capacidades para administrar sus bienes.

Doña Isabel me comenta que tiene un amigo que es administrador de empresas y tiene experiencia con fideicomisos por lo que le gustaría que sea el Sr. José Antonio Picado Cortes quien le ayude como fiduciario.

Se le explica al Sr. José Antonio Picado Cortes los alcances que tiene su figura como fiduciario dentro del fideicomiso, en cual deberá administrar los bienes y responder por el patrimonio fideicomitado el cual podrá ser un conjunto de bienes y derechos diferentes y separados de las personas que intervienen en el contrato por lo que no responderá en su carácter personal, debido al carácter de patrimonio autónomo para los propósitos del fideicomiso. Lo anterior en relación al artículo 634 del Código de Comercio.

Define que sus legatarios serán sus hijos Marcelo Matamoros Pérez y Patricio Matamoros Pérez y sus dos nietos, quienes al momento de la constitución del fideicomiso son menores de edad Paulo Andrés Matamoros Contreras y Mariana Matamoros Garrido.

Se verifico que ninguno de los bienes fue adquirido estando casada, lo anterior siendo que su estado civil es soltera, se realiza la revisión de lo anterior previendo que no exista algún vicio debido a la existencia de eventuales bienes gananciales.

Se confecciono el instrumento adecuado al fin pretendido y conforme principio de Unidad del Acto, principio de Inmediación y rogación (artículos 91, 92 y 93 Código Notarial) y procedimos con la impresión de la escritura en el tomo del protocolo, estando presentes los dos comparecientes la señora Isabel y el señor José Antonio y los tres testigos, ante quienes procedí a leer la escritura y recolectar las respectivas firmas.

Para finalizar la compareciente Isabel realizo el pago en efectivo de los honorarios lo cuales según la Ley de Aranceles de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado no especifica monto para un fideicomiso testamentario por lo que de acuerdo al artículo 63 se conviene entre las partes de pagar honorarios de 4.000.000 de colones, lo cual al sumarle el trece por ciento del impuesto al valor agregado por una suma de 520.000 colones resulta en un total de 4.520.000 de colones, los cuales fueron pagados satisfactoriamente y se realizó la factura digital, y se envió el comprobante directamente al cliente por medio de su correo electrónico.

El viernes 31 de mayo procedo a pagar los timbres correspondientes archivo nacional, fiscal, registro nacional y Colegio de Abogados, para posterior a eso realizar la presentación del testimonio de la escritura en el sistema digitalizado del Registro Nacional de la Propiedad para su debida inscripción, con lo cual los bienes del fideicomitente se inscribirán a nombre de José Antonio Picado Cortes en su calidad de fiduciario. Lo anterior apegándome al artículo 2 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Por último, en relación con la obligación dada por los artículos 26 y 27 del Código Notarial para la fecha 3 de junio del año 2024, procedo a entregar mi índice notarial de la segunda quincena del mes de mayo al Archivo Notarial por medio de la plataforma de INDEX, índice en el cual consta la escritura de fideicomiso testamentario que realicé, conservando mi copia respectiva.

INSTRUMENTO NOTARIAL

Fideicomiso-testamentario: escritura n. once del tomo uno de la Notaria Stephanie Navarro Rojas.

No. 001



1 **NÚMERO ONCE - UNO:** Ante mí, **STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS**, Notaria
 2 Pública con oficina en la ciudad de Heredia, San Rafael, Concepción, Calle Ciénega, de la
 3 caseta del guarda setenta y cinco metros al este comparecen los señores: **ISABEL PÉREZ**
 4 **ECHANDI**, mayor de edad, soltera, Ingeniera, quien porta y exhibe la cédula identidad
 5 número cuatro- cero uno dos siete- cero ocho cinco cero, quien dice ser vecina de Heredia,
 6 Belén, La Rivera setecientos metros Oeste de INTEL y **JOSE ANTONIO PICADO**
 7 **CORTES**, mayor, soltero, Administrador de empresas, quien porta y exhibe la cédula
 8 identidad número cuatro – cero dos cero cero – cero tres siete uno, quien dice ser vecino de
 9 San José, Escazú, de Plaza Rose, trecientos metros sureste, casa esquinera de color blanco, Y
 10 DICEN: **PRIMERA:** Es el deseo de las partes constituir un FIDEICOMISO
 11 TESTAMENTARIO, que se registrá por las disposiciones del Código de Comercio y código
 12 civil de Costa Rica el cual se denominará FIDEICOMISO TESTAMENTARIO PAMAIS.
 13 **SEGUNDA:** DE LOS SUJETOS: Se tendrá como FIDEICOMITENTE, al primer
 14 compareciente la señora Pérez Echandi, como FIDUCIARIO TITULAR, el segundo
 15 compareciente Picado Cortes quien acepta la designación en forma expresa y los
 16 FIDEICOMISARIOS del presente fideicomiso testamentario una vez que fallezca la
 17 FIDEICOMITENTE, según su expresa y última voluntad serán: **A) MARCELO**
 18 **MATAMOROS PÉREZ**, mayor, casado en primeras nupcias, Manejador de proyectos de
 19 tecnología, portador de la cédula identidad número cuatro – cero uno nueve cinco – cero cero
 20 seis tres, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio el Rosedal casa ocho-C, **B)**
 21 **PATRICIO MATAMOROS PÉREZ**, mayor, soltero, Agronomo, portador de la cédula
 22 identidad número cuatro – cero uno ocho cuatro – cero ocho uno ocho, vecino de Heredia San
 23 Isidro, Calle Navidad, ultima casa en calle sin salida, **C) PABLO ANDRES MATAMOROS**
 24 **CONTRERAS**, menor de edad, soltero, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero
 25 cuatro nueve seis – cero cuatro nueve ocho, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio
 26 el Rosedal casa ocho-C y **D) MARIANA MATAMOROS GARRIDO**, menor de edad,
 27 soltera, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero tres ocho dos – cero nueve siete seis,
 28 vecina de Heredia San Isidro, Calle Navidad, ultima casa en calle sin salida, a quienes designa
 29 como únicos legatarios por partes iguales. **TERCERA: DEL PATRIMONIO DEL**
 30 **FIDEICOMISO:** Manifiesta el primer compareciente PÉREZ ECHANDI que es dueña de

1 los siguientes bienes, los cuales formaran parte del patrimonio del fideicomiso
2 testamentario: **A)** Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Matrícula
3 de folio real número dos seis cuatro nueve siete dos, derecho cero cero cero, cuya naturaleza
4 es terreno con una casa, situada en cantón uno, Santa Cruz, Distrito uno Santa Cruz, de la
5 provincia de Guanacaste, siendo sus linderos, al norte calle publica con un frente de doce
6 metros, al sur Juan Daniel Vega Romero y al este Jose Alberto Matamoros Eduarte y al
7 oeste Miguel Matamoros Arce, con una medida de quinientos cuarenta metros cuadrados
8 y le corresponde el plano catastrado G-dos dos cero seis ocho tres dos -dos mil veinte. **B)**
9 Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Matrícula de folio real número
10 uno nueve cinco siete tres cuatro, derecho cero cero cero, cuya naturaleza es terreno con
11 una casa, situada en cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, de la provincia
12 de San José, siendo sus linderos, al norte Juan Rojas Quesada, al sur calle publica y al este
13 calle publica y al oeste Andrea Muñoz Jiménez, con una medida de ochocientos metros
14 cuadrados y le corresponde el plano catastrado S-uno uno cero cinco siete tres dos-dos mil
15 catorce. **C)** Bien mueble PLACAS J Y J DOS DOS OCHO, marca de fábrica: B.M.W,
16 estilo: X uno, tracción: cuatro por dos, carrocería; todo terreno cuatro puertas, categoría:
17 automóvil, chasis: WBAJG UNO UNO CERO SEIS JED CINCO TRES DOS TRES
18 SIETE, año de fabricación dos mil veinte tres, color: blanco, marca motor: B.M.W, motor
19 número J A TRES TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS,
20 combustible gasolina año dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento
21 veinticinco C.C. **D)** Bien mueble PLACAS OCHO TRES SIETE UNO UNO CINCO,
22 marca de fábrica: JEEP, estilo: Grand Cherokee, tracción: cuatro por cuatro, carrocería;
23 todo terreno cuatro puertas, categoría: automóvil, chasis: UNO J OCHO FF CUATRO
24 SIETE W CUATRO SIETE D CINCO NUEVE SEIS SIETE UNO NUEVE, año de
25 fabricación dos mil veintiuno, color: blanco, marca motor: JEEP, motor número JA TRES
26 TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS, combustible gasolina año
27 dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento veinticinco C.C. Todos los
28 bienes se encuentran libres de gravámenes y anotaciones. Los BIENES
29 FIDEICOMETIDOS constituirán un patrimonio autónomo e independiente del patrimonio
30 de la FIDEICOMITENTE, de los FIDEICOMISARIOS y del FIDUCIARIO. Todos los

No. 002



1 aportes adicionales de bienes que la FIDEICOMITENTE pretenda realizar a favor del presente
2 fideicomiso deberán contar con el consentimiento por parte del FIDUCIARIO. Se deja
3 constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la
4 FIDEICOMIENTE. El presente traspaso se realiza para el logro de los fines que se indicarán
5 y de conformidad con lo que establece el artículo seiscientos sesenta y dos del Código de
6 Comercio. En caso de que alguno de los bienes que en el futuro se aporten al fideicomiso sean
7 traspasados con algún gravamen u anotación, el FIDUCIARIO acepta el traspaso referido, en
8 el entendido de que dichos gravámenes u anotaciones son responsabilidad exclusiva de la
9 FIDEICOMITENTE, de tal forma que la función del FIDUCIARIO se limitará a distribuir los
10 bienes entre los FIDEICOMISARIOS con los gravámenes u anotaciones existentes. Se deja
11 constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la
12 FIDEICOMIENTE hasta el momento de su muerte, dichos rendimientos se obtendrán de la
13 administración de los bienes, alquileres y demás negocios que el fiduciario crea convenientes
14 realizar. **CUARTA: DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO:** La FIDEICOMITENTE designa
15 al segundo compareciente de apellidos PICADO CORTES como FIDUCIARIO del presente
16 fideicomiso, quien acepta expresamente el nombramiento y asume el cargo para recibir en
17 propiedad fiduciaria los BIENES FIDEICOMETIDOS, que se detallaron en la cláusula
18 tercera, para el cumplimiento de los propósitos y fines señalados en este documento.
19 **QUINTA:** Traspaso en propiedad fiduciaria. Continúa manifestando la primera
20 compareciente, que le traspasa al FIDUCIARIO Picado Cortes, en propiedad fiduciaria, los
21 bienes muebles e inmuebles descritos en la cláusula tercera, quien acepta en forma expresa y
22 de lo que ambos se manifiestan conformes. **SEXTO:** Del precio. Manifiesta el primer
23 compareciente que para efectos fiscales se tendrán como precio el valor fiscal de los bienes
24 siendo el valor fiscal del bien A) seiscientos millones de colones, del bien B) doscientos
25 millones de colones, del bien C) cuarenta y cinco millones de colones y el bien D) veinticinco
26 millones de colones. **SÉPTIMO:** De la irrevocabilidad. Que el presente traspaso en propiedad
27 fiduciaria no es irrevocable. **OCTAVO:** Autorización para gravar y vender. Que a los
28 fiduciarios sean titular o suplente, les queda expresamente prohibido gravar los bienes y solo
29 podrán recurrir a la venta de los mismos para hacer la distribución a los
30 FIDEICOMISARIOS una vez fallecido el FIDEICOMITENTE y que dicha venta se realizará

1 en base a el precio real del mercado al momento de la venta o bien según avalúo realizado
2 por un perito experto en la materia. **NOVENO: DEL PROPÓSITO Y FINALIDAD** Los
3 propósitos y finalidades del fideicomiso serán los siguientes: a) Que el FIDUCIARIO
4 reciba en propiedad Fiduciaria, el principal y/o nuda propiedad de los BIENES
5 FIDEICOMETIDOS. b) Que en caso de que la FIDEICOMITENTE fallezca, el
6 FIDUCIARIO procederá a la distribución por partes iguales de los bienes fideicomitados
7 entre los FIDEICOMISARIOS del presente contrato de fideicomiso testamentario o en
8 acato a la última voluntad de la FIDEICOMITENTE para lo cual podrá recurrir a la venta
9 de los bienes tal y como se dispuso en la cláusula octava. Queda entendido que, ante la
10 muerte de algún FIDEICOMISARIO de este contrato, el porcentaje de distribución que le
11 corresponda en el presente fideicomiso, será ejercido por los hijos naturales que dicho
12 FIDEICOMISARIO tenga a la muerte de la FIDEICOMITENTE; sin embargo, en caso de
13 que no existan hijos por parte de dicho FIDEICOMISARIO, este porcentaje será
14 distribuido entre los FIDEICOMISARIOS que se mantengan con vida. En el caso de que
15 existan menores de edad entre los FIDEICOMISARIOS, el FIDUCIARIO traspasará los
16 bienes a estos menores a través del tutor o quien ejerza la patria potestad de dichos menores,
17 debiendo para ello firmar todos los documentos necesarios que le sean requeridos al
18 FIDUCIARIO para éstos efectos. En el caso de que dichos menores no tengan a ninguno
19 de los padres con vida y de que no cuentan con un tutor, el FIDUCIARIO deberá conservar
20 la propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS que deben ser traspasados al menor
21 correspondiente, hasta que se nombre el tutor respectivo por parte de la autoridad judicial
22 competente. Esta será considerada como la voluntad de la FIDEICOMITENTE, sin
23 embargo, dicha voluntad puede ser modificada por la FIDEICOMITENTE las veces que
24 considere necesario durante la vigencia del fideicomiso. **DÉCIMO: DE LAS**
25 **INSTRUCCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**
26 El FIDUCIARIO deberá: a) Recibir en propiedad Fiduciaria el principal y/o nuda
27 propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS. b) Identificar los bienes fideicomitados,
28 registrarlos y mantenerlos separados de sus propios bienes y de los correspondientes a otros
29 fideicomisos en que participe. c) Emplear en el desempeño de su gestión el cuidado debido.
30 Queda entendido que el FIDUCIARIO será responsable únicamente por falta, culpa o

No. 003



1 negligencia graves en el manejo y disposición de la propiedad de los bienes fideicomitidos. d)

2 Realizar todas las gestiones que sean necesarias con el fin de cumplir con los propósitos y

3 fines del presente fideicomiso, todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato,

4 así como con las instrucciones que en el futuro llegue a girar la FIDEICOMITENTE. e) A

5 solicitud de la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá confirmar en cualquier momento

6 el detalle de los BIENES FIDEICOMETIDOS del presente contrato. Asimismo, el

7 FIDUCIARIO deberá rendir un informe de liquidación de los bienes fideicomitidos a los

8 FIDEICOMISARIOS o personas autorizadas del presente contrato de fideicomiso. f) En la

9 eventualidad que terceras personas pretendieren algún derecho sobre los BIENES

10 FIDEICOMETIDOS, o que dichos bienes fueran amenazados en alguna forma por motivos

11 anteriores a la fecha de este contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO si está en conocimiento

12 de tales hechos, deberá ponerlos en conocimiento de la FIDEICOMITENTE y eventualmente

13 de los FIDEICOMISARIOS, en caso de que la FIDEICOMITENTE hubiere fallecido, para

14 que estos ejerciten los derechos y acciones correspondientes, siendo ésta la única obligación

15 del FIDUCIARIO en este sentido. Cualquier gasto en que el FIDUCIARIO incurra como

16 consecuencia de demandas o situaciones que afecten los bienes fideicomitidos, podrán ser

17 pagados con cargo al patrimonio fideicomitado o en su defecto deberán ser cancelados del

18 propio peculio de los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda. g) Con excepción de lo

19 estipulado en este contrato, el FIDUCIARIO no podrá disponer, enajenar, ceder, gravar o de

20 alguna otra forma afectar los BIENES FIDEICOMETIDOS, salvo instrucción expresa de la

21 FIDEICOMITENTE. h) El FIDUCIARIO no tendrá a su cargo más obligaciones que las

22 expresamente pactadas en el presente contrato, así como las establecidas en el Código de

23 Comercio. **DECIMO PRIMERO: LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DEL**

24 **FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las

25 partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato

26 o deterioren el valor del patrimonio fideicomitado. **DECIMO SEGUNDO: DE LAS**

27 **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE:** a) Requerir cuentas al

28 FIDUCIARIO. Así mismo la FIDEICOMITENTE autoriza que a su muerte, los

29 FIDEICOMISARIOS podrán solicitar al FIDUCIARIO la información que considere

30 necesaria del presente contrato de fideicomiso. b) Realizar todos los actos y gestiones que

1 sean necesarias con el propósito de concretar adecuadamente el traspaso de los bienes que
2 ha decidido aportar al presente fideicomiso. Queda entendido que, cualquier error u
3 omisión, que se presentare en el traspaso de los bienes fideicomitados no acarreará
4 responsabilidad alguna a cargo del FIDUCIARIO. c) Informar inmediatamente al
5 FIDUCIARIO acerca de cualquier evento que llegare a afectar de una u otra forma, el valor
6 de los bienes que formen parte del patrimonio fideicomitado. **DECIMO TERCERO: DE**
7 **LOS HONORARIOS:** El FIDUCIARIO devengará los honorarios que a continuación se
8 detallan: A) Durante la vigencia del presente contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO
9 devengará la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL COLONES, anuales,
10 pagaderos de forma anticipada en dinero efectivo. Dicha comisión podrá ser modificada
11 por el FIDUCIARIO sin el consentimiento previo de la FIDEICOMITENTE hasta un
12 máximo de un seis por ciento anual, tomando como referencia para su incremento máximo
13 los índices de inflación nacional. El incremento surtirá efecto quince días naturales contados
14 a la fecha de que éste se le haya comunicado por escrito a la FIDEICOMITENTE, sin que
15 éste haya externado su voluntad de dar por terminado el fideicomiso. B) Durante el tiempo
16 en que la FIDEICOMITENTE se encuentre con vida y se deseen realizar inclusiones,
17 traspasos o retiros de Bienes Inmuebles, el FIDUCIARIO devengará una comisión del tres
18 por ciento de las ganancias, por cada acto en el cual participe para poder llevar a cabo
19 dichas inclusiones, traspasos o retiros independientemente de la cantidad de bienes
20 inmuebles que comprendan un mismo acto. En caso de retiros o inclusiones de recursos
21 líquidos y de bienes muebles, el FIDUCIARIO no devengará comisión alguna por este
22 concepto. C) Una vez que fallezca la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO percibirá una
23 comisión del tres por ciento del valor de los bienes por la distribución entre los
24 FIDEICOMISARIOS de todo el patrimonio fideicomitado, suma dentro de la cual se
25 incluye la repartición tanto de los bienes líquidos, bienes inmuebles o muebles que no sean
26 convertidos en recursos líquidos, bienes muebles que estén conformados por certificados
27 de acciones que sean o no negociadas por medio de la Bolsa Nacional de Valores, Pólizas
28 de Vida. Todos los honorarios detallados en la presente cláusula serán cobrados por parte
29 del FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado o por los FIDEICOMISARIOS
30 cuando corresponda. **DECIMO CUARTO: DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO:** El

No. 004



1 Fideicomiso tendrá un plazo de veinte años contados a partir de esta fecha, prorrogable de
2 forma automática, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. **DECIMO**
3 **QUINTO: DE LOS GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos necesarios que genere el
4 fideicomiso, así como la cancelación de los impuestos, honorarios, tasas o tributos especiales,
5 que puedan afectar ahora o en el futuro al fideicomiso y a los bienes fideicomitados los pagará
6 la FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda o en su defecto serán
7 pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado. Se deja constancia de
8 igual forma que los gastos y honorarios legales del traspaso de bienes inmuebles por parte de
9 la FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO y éste último a los FIDEICOMISARIOS, serán
10 cancelados por parte de la FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS cuando
11 corresponda o en su defecto serán pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio
12 fideicomitado. No obstante, en caso de que la FIDEICOMITENTE o los
13 FIDEICOMISARIOS, no cumplieran con dicha obligación una vez transcurridos treinta días
14 naturales en el momento en que el FIDUCIARIO se los solicite, el FIDUCIARIO estará
15 exonerado de cualquier responsabilidad de las implicaciones que conlleva el no pago de los
16 citados gastos e impuestos que generen el presente fideicomiso. En caso de que el fideicomiso
17 no cuente con bienes líquidos suficientes para la atención de tales gastos, tributos y honorarios,
18 el FIDUCIARIO deberá proceder a vender los activos no líquidos que se encuentren
19 fideicomitados por un valor de mercado según avalúo realizado por un perito experto en la
20 materia designado por el FIDUCIARIO y pagado con cargo al patrimonio fideicomitado. Para
21 este proceso de venta, el FIDUCIARIO podrá realizar diversos procesos de venta, facultado
22 para estos efectos a disminuir en cada ocasión el precio de venta hasta un diez por ciento de
23 la base, hasta llegar a concretarse la venta final del bien fideicomitado. El FIDUCIARIO no
24 asume responsabilidad alguna por las multas, intereses o sanciones que se pudieran llegar a
25 imponer al fideicomiso por el atraso en el pago de los referidos gastos e impuestos, en caso
26 de que al momento de que éstos fueran exigibles el fideicomiso no contara con fondos líquidos
27 suficientes para atender el pago de los mismos. Se deja constancia que en vista de que la
28 FIDEICOMITENTE se ha reservado el derecho de percibir los rendimientos sobre los bienes
29 fideicomitados, el impuesto sobre las utilidades, el impuesto sobre los intereses y/o el
30 impuesto sobre la renta disponible o sobre los dividendos, que afecten a los ingresos que

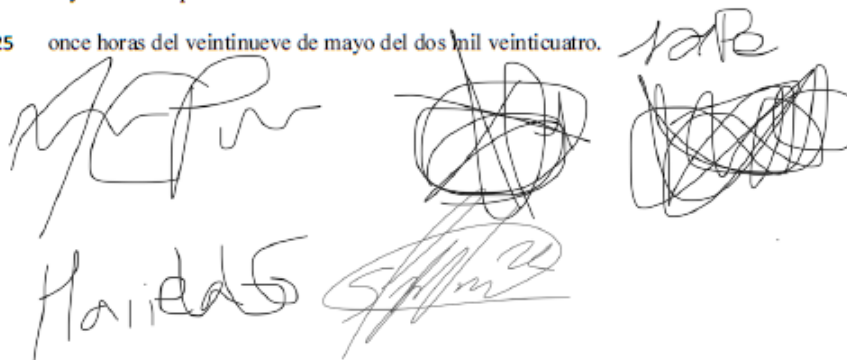
1 generen los bienes cuya nuda propiedad se ha fideicomitido, según la naturaleza de los
2 mismos, deberá ser pagado por parte de la FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS
3 cuando corresponda, con sus propios recursos. Del mismo modo, el impuesto sobre los
4 bienes inmuebles (municipales, territoriales y los que un futuro se establezcan) que afecte
5 a las FINCAS que sean traspasadas en un futuro al presente fideicomiso, en virtud de
6 reservarse la FIDEICOMITENTE el derecho de usufructo, deberá ser pagado por parte de
7 la FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS cuando corresponda con sus propios
8 recursos. **DECIMO QUINTO: DE LAS MODIFICACIONES:** Durante la vida de la
9 FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser modificado en todo o
10 en parte, por disposición de la FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO. Del mismo modo,
11 la FIDEICOMITENTE podrá designar nuevos FIDEICOMISARIOS así como revocar el
12 nombramiento de los FIDEICOMISARIOS previamente designados mediante nota
13 entregada al FIDUCIARIO para estos efectos. **DECIMO SEXTO: DE LOS PROCESOS**
14 **JUDICIALES:** En caso de presentarse procesos judiciales que afecten a los bienes
15 fideicomitados y de que las autoridades judiciales competentes emitan órdenes dirigidas al
16 FIDUCIARIO ordenándole poner a su disposición dichos bienes, el FIDUCIARIO deberá
17 proceder conforme a lo ordenado, previa retención de las sumas que sean necesarias con el
18 propósito de atender el pago de todos los gastos, honorarios y tributos especiales que haya
19 generado el presente fideicomiso. El FIDUCIARIO quedará libre de toda responsabilidad
20 frente al FIDEICOMITENTE y/o a los FIDEICOMISARIOS por el acatamiento de las
21 órdenes judiciales correspondientes. En caso de que todos los bienes fideicomitados hayan
22 sido puestos a disposición de las autoridades judiciales que así lo hayan solicitado, el
23 presente fideicomiso se tendrá por concluido anticipadamente. Por el contrario, si no todos
24 los bienes hubieran sido puestos a disposición de autoridades judiciales, el presente
25 fideicomiso se mantendrá vigente y valedero en relación con todos los bienes que aún
26 permanezcan fideicomitados. Si por cualquier motivo, luego de poner todos los bienes
27 fideicomitados a disposición de autoridades judiciales, aún existiera suma alguna pendiente
28 de pago por concepto de gastos, honorarios y/o tributos especiales generados por el
29 presente fideicomiso, la FIDEICOMITENTE, o en caso de que éste hubiera fallecido, los
30 FIDEICOMISARIOS, deberán proceder al pago de las sumas adeudadas del presente

No. 005



1 contrato de fideicomiso. **DECIMO SETIMO: DE LA REVOCABILIDAD:** Durante la vida
2 de la FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser revocado en todo o
3 en parte, por la FIDEICOMITENTE sin necesidad de contar al efecto con el consentimiento
4 de los FIDEICOMISARIOS, para lo cual deberá estar al día con los honorarios del
5 FIDUCIARIO. **DECIMO OCTAVO: VALIDEZ PARCIAL:** La ilegalidad, nulidad,
6 invalidez o ineficacia de una o varias de las cláusulas de este contrato declarada por la
7 autoridad competente, no afectará la validez, legalidad o eficacia de las cláusulas restantes.
8 **DECIMO NOVENO: NOTIFICACIONES:** Cualquier aviso o notificación que deba realizar
9 una parte a la otra en relación con el presente contrato deberá realizarse en las direcciones
10 indicadas en el presente contrato y sus anexos en relación con cada una de las partes aquí
11 firmantes. Las partes se comprometen a notificar a la contraparte cualquier cambio de
12 domicilio. **DÉCIMO SETIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA**
13 **DE CONFLICTOS:** En caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la
14 ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente
15 contrato, las partes renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan
16 resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: El asunto o controversia será
17 resuelto mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de
18 Conciliación y Arbitraje del [Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio
19 de Costa Rica, Centro de justicia alternativa del Colegio de Abogados de Costa Rica, o el
20 órgano que definan las partes], a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.
21 El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable,
22 salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y adquirido
23 firmeza, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin
24 demora. Los procesos y su contenido serán absolutamente confidenciales. Queda entendido
25 que el arbitraje podrá ser solicitado por el FIDUCIARIO, la FIDEICOMITENTE y/o los
26 FIDEICOMISARIOS. En caso de que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el
27 Centro de Conciliación y Arbitraje indicado no esté prestando los servicios anteriormente
28 referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de
29 conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes
30 en la República de Costa Rica en el momento respectivo. En el proceso de resolución

1 alternativa de conflictos correspondiente se determinará a cuál o cuáles partes les
2 corresponde pagar los gastos y honorarios de dicho proceso y en qué proporción.
3 **VIGESIMO: DE LA TERMINACION:** Este contrato de fideicomiso se tendrá por
4 vencido cuando la FIDEICOMITENTE liquide de forma anticipada los bienes
5 fideicometidos de este contrato, cuando se pongan a disposición de las autoridades
6 judiciales competentes todos los bienes fideicometidos o cuando se proceda a la repartición
7 de todos los bienes fideicometidos entre los FIDEICOMISARIOS como consecuencia de
8 la muerte de la FIDEICOMITENTE y con ello se cumplan los fines de este fideicomiso.
9 **VIGECIMO PRIMERO:** Estimación. Se estima el presente fideicomiso en la suma de
10 OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE COLONES. **ES TODO.** Expido un primer
11 testimonio para el testador. Leído lo escrito al otorgante ante los testigos **IVANNIA**
12 **RAQUEL GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, casada una vez, traductora de idiomas,
13 quien porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno cuatro seis tres- cero ocho cinco
14 siete, vecina de Heredia, Santa Barbara, cincuenta metros Este y cincuenta metros Sur del
15 Matadero El Arreo, después del cancha de futbol cinco, **JENNIFER DE LOS**
16 **ANGELES SANTANA BUSTOS**, mayor de edad, soltera, Oficial de Seguridad, quien
17 porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno seis nueve cinco- cero cuatro ocho
18 cero, quien dice ser vecina de Heredia, Belén, La Rivera seiscientos metros Oeste de
19 INTEL y **MARIELA GUERRERO GARITA**, mayor de edad, soltera, médico, quien
20 porta y exhibe la cédula identidad número uno –uno cinco uno ocho – cero cinco seis tres,
21 quien dice ser vecina de Heredia, cantón central, distrito San Francisco, trescientos metros
22 oeste del final de la cumbre, primera entrada a mano izquierda casa dieciocho A., Conozco
23 al compareciente y a los testigos y doy fe de su capacidad legal para este acto. Asimismo,
24 doy fe de la capacidad del fideicomitente-testador. Firmamos en la ciudad de Heredia a las
25 once horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.



The image shows five handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is the most legible, appearing to be 'Haidis'. To its right are three more signatures that are heavily scribbled and difficult to decipher. The fifth signature on the far right is also heavily scribbled. The signatures are arranged in two rows: the first row has four signatures and the second row has one signature.

Testimonio (se presentó de forma digital al Registro Nacional de la Propiedad).



LICDA. STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS.

NÚMERO ONCE - UNO: Ante mí, **STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS**, Notaria Pública con oficina en la ciudad de Heredia, San Rafael, Concepción, Calle Ciénega, de la caseta del guarda setenta y cinco metros al este comparecen los señores: **ISABEL PÉREZ ECHANDI**, mayor de edad, soltera, Ingeniera, quien porta y exhibe la cédula identidad número cuatro- cero uno dos siete- cero ocho cinco cero, quien dice ser vecina de Heredia, Belén, La Rivera setecientos metros Oeste de INTEL y **JOSE ANTONIO PICADO CORTES**, mayor, soltero, Administrador de empresas, quien porta y exhibe la cédula identidad número cuatro – cero dos cero cero – cero tres siete uno, quien dice ser vecino de San José, Escazú, de Plaza Rose, trecientos metros sureste, casa esquinera de color blanco, Y DICEN: **PRIMERA:** Es el deseo de las partes constituir un FIDEICOMISO TESTAMENTARIO, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y código civil de Costa Rica el cual se denominará FIDEICOMISO TESTAMENTARIO PAMAIS. **SEGUNDA:** DE LOS SUJETOS: Se tendrá como FIDEICOMITENTE, al primer compareciente la señora Pérez Echandi, como FIDUCIARIO TITULAR, el segundo compareciente Picado Cortes quien acepta la designación en forma expresa y los FIDEICOMISARIOS del presente fideicomiso testamentario una vez que fallezca la FIDEICOMITENTE, según su expresa y última voluntad serán: **A) MARCELO MATAMOROS PÉREZ**, mayor, casado en primeras nupcias, Manejador de proyectos de tecnología, portador de la cédula identidad número cuatro – cero uno nueve cinco – cero cero seis tres, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio el Rosedal casa ocho-C, **B) PATRICIO MATAMOROS PÉREZ**, mayor, soltero, Agronomo, portador de la cédula identidad número cuatro – cero uno ocho cuatro – cero ocho uno ocho, vecino de Heredia San Isidro, Calle Navidad, última casa en calle sin salida, **C) PABLO ANDRES MATAMOROS CONTRERAS**, menor de edad, soltero, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero cuatro nueve seis – cero cuatro nueve ocho, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio el Rosedal casa ocho-C y **D) MARIANA MATAMOROS GARRIDO**, menor de edad, soltera, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero tres ocho dos – cero nueve siete seis, vecina de Heredia San Isidro, Calle Navidad, última casa en calle sin salida, a quienes designa como únicos legatarios por partes iguales. **TERCERA: DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:**

Manifiesta la primer compareciente PÉREZ ECHANDI que es dueña de los siguientes bienes, los cuales formaran parte del patrimonio del fideicomiso testamentario: **A)** Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Matrícula de folio real número dos seis cuatro nueve siete dos, derecho cero cero cero, cuya naturaleza es terreno con una casa, situada en cantón uno, Santa Cruz, Distrito uno Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, siendo sus linderos, al norte calle publica con un frente de doce metros, al sur Juan Daniel Vega Romero y al este Jose Alberto Matamoros Eduarte y al oeste Miguel Matamoros Arce, con una medida de quinientos cuarenta metros cuadrados y le corresponde el plano catastrado G-dos dos cero seis ocho tres dos -dos mil veinte. **B)** Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Matrícula de folio real número uno nueve cinco siete tres cuatro, derecho cero cero cero, cuya naturaleza es terreno con una casa, situada en cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, de la provincia de San José, siendo sus linderos, al norte Juan Rojas Quesada, al sur calle publica y al este calle publica y al oeste Andrea Muñoz Jiménez, con una medida de ochocientos metros cuadrados y le corresponde el plano catastrado S-uno uno cero cinco siete tres dos-dos mil catorce. **C)** Bien mueble PLACAS J Y J DOS DOS OCHO, marca de fábrica: B.M.W, estilo: X uno, tracción: cuatro por dos, carrocería; todo terreno cuatro puertas, categoría: automóvil, chasis: WBAJG UNO UNO CERO SEIS JED CINCO TRES DOS TRES SIETE, año de fabricación dos mil veinte tres, color: blanco, marca motor: B.M.W, motor número J A TRES TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS, combustible gasolina año dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento veinticinco C.C. **D)** Bien mueble PLACAS OCHO TRES SIETE UNO UNO CINCO, marca de fábrica: JEEP, estilo: Grand Cherokee, tracción: cuatro por cuatro, carrocería; todo terreno cuatro puertas, categoría: automóvil, chasis: UNO J OCHO FF CUATRO SIETE W CUATRO SIETE D CINCO NUEVE SEIS SIETE UNO NUEVE, año de fabricación dos mil veintiuno, color: blanco, marca motor: JEEP, motor número JA TRES TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS, combustible gasolina año dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento veinticinco C.C. Todos los bienes se encuentran libres de gravámenes y anotaciones. Los BIENES FIDEICOMETIDOS constituirán un patrimonio autónomo e independiente del patrimonio de la FIDEICOMITENTE, de los FIDEICOMISARIOS y del

FIDUCIARIO. Todos los aportes adicionales de bienes que la FIDEICOMITENTE pretenda realizar a favor del presente fideicomiso deberán contar con el consentimiento por parte del FIDUCIARIO. Se deja constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la FIDEICOMIENTE. El presente traspaso se realiza para el logro de los fines que se indicarán y de conformidad con lo que establece el artículo seiscientos sesenta y dos del Código de Comercio. En caso de que alguno de los bienes que en el futuro se aporten al fideicomiso sean traspasados con algún gravamen u anotación, el FIDUCIARIO acepta el traspaso referido, en el entendido de que dichos gravámenes u anotaciones son responsabilidad exclusiva de la FIDEICOMITENTE, de tal forma que la función del FIDUCIARIO se limitará a distribuir los bienes entre los FIDEICOMISARIOS con los gravámenes u anotaciones existentes. Se deja constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la FIDEICOMIENTE hasta el momento de su muerte, dichos rendimientos se obtendrán de la administración de los bienes, alquileres y demás negocios que el fiduciario crea convenientes realizar. **CUARTA: DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO:** La FIDEICOMITENTE designa al segundo compareciente de apellidos PICADO CORTES como FIDUCIARIO del presente fideicomiso, quien acepta expresamente el nombramiento y asume el cargo para recibir en propiedad fiduciaria los BIENES FIDEICOMETIDOS, que se detallaron en la cláusula tercera, para el cumplimiento de los propósitos y fines señalados en este documento. **QUINTA:** Traspaso en propiedad fiduciaria. Continúa manifestando la primera compareciente, que le traspasa al FIDUCIARIO Picado Cortes, en propiedad fiduciaria, los bienes muebles e inmuebles descritos en la cláusula tercera, quien acepta en forma expresa y de lo que ambos se manifiestan conformes. **SEXTO:** Del precio. Manifiesta el primer compareciente que para efectos fiscales se tendrán como precio el valor fiscal de los bienes siendo el valor fiscal del bien A) seiscientos millones de colones, del bien B) doscientos millones de colones, del bien C) cuarenta y cinco millones de colones y el bien D) veinticinco millones de colones. **SÉPTIMO:** De la irrevocabilidad. Que el presente traspaso en propiedad fiduciaria no es irrevocable. **OCTAVO:** Autorización para gravar y vender. Que a los fiduciarios sean titular o suplente, les queda expresamente prohibido gravar los bienes y solo podrán recurrir a la venta de los mismos para hacer la distribución

a los FIDEICOMISARIOS una vez fallecido el FIDEICOMITENTE y que dicha venta se realizará en base a el precio real del mercado al momento de la venta o bien según avalúo realizado por un perito experto en la materia. **NOVENO: DEL PROPÓSITO Y FINALIDAD** Los propósitos y finalidades del fideicomiso serán los siguientes: a) Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad Fiduciaria, el principal y/o nuda propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS. b) Que en caso de que la FIDEICOMITENTE fallezca, el FIDUCIARIO procederá a la distribución por partes iguales de los bienes fideicomitados entre los FIDEICOMISARIOS del presente contrato de fideicomiso testamentario o en acato a la última voluntad de la FIDEICOMITENTE para lo cual podrá recurrir a la venta de los bienes tal y como se dispuso en la cláusula octava. Queda entendido que, ante la muerte de algún FIDEICOMISARIO de este contrato, el porcentaje de distribución que le corresponda en el presente fideicomiso, será ejercido por los hijos naturales que dicho FIDEICOMISARIO tenga a la muerte de la FIDEICOMITENTE; sin embargo, en caso de que no existan hijos por parte de dicho FIDEICOMISARIO, este porcentaje será distribuido entre los FIDEICOMISARIOS que se mantengan con vida. En el caso de que existan menores de edad entre los FIDEICOMISARIOS, el FIDUCIARIO traspasará los bienes a estos menores a través del tutor o quien ejerza la patria potestad de dichos menores, debiendo para ello firmar todos los documentos necesarios que le sean requeridos al FIDUCIARIO para éstos efectos. En el caso de que dichos menores no tengan a ninguno de los padres con vida y de que no cuentan con un tutor, el FIDUCIARIO deberá conservar la propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS que deben ser traspasados al menor correspondiente, hasta que se nombre el tutor respectivo por parte de la autoridad judicial competente. Esta será considerada como la voluntad de la FIDEICOMITENTE, sin embargo, dicha voluntad puede ser modificada por la FIDEICOMITENTE las veces que considere necesario durante la vigencia del fideicomiso. **DÉCIMO: DE LAS INSTRUCCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO deberá: a) Recibir en propiedad Fiduciaria el principal y/o nuda propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS. b) Identificar los bienes fideicomitados, registrarlos y mantenerlos separados de sus propios bienes y de los correspondientes a otros fideicomisos en que participe. c) Emplear en el desempeño de su gestión el cuidado debido.

Queda entendido que el FIDUCIARIO será responsable únicamente por falta, culpa o negligencia graves en el manejo y disposición de la propiedad de los bienes fideicomitidos.

d) Realizar todas las gestiones que sean necesarias con el fin de cumplir con los propósitos y fines del presente fideicomiso, todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, así como con las instrucciones que en el futuro llegue a girar la FIDEICOMITENTE. e) A solicitud de la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá confirmar en cualquier momento el detalle de los BIENES FIDEICOMETIDOS del presente contrato. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá rendir un informe de liquidación de los bienes fideicomitidos a los FIDEICOMISARIOS o personas autorizadas del presente contrato de fideicomiso. f) En la eventualidad que terceras personas pretendieren algún derecho sobre los BIENES FIDEICOMETIDOS, o que dichos bienes fueran amenazados en alguna forma por motivos anteriores a la fecha de este contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO si está en conocimiento de tales hechos, deberá ponerlos en conocimiento de la FIDEICOMITENTE y eventualmente de los FIDEICOMISARIOS, en caso de que la FIDEICOMITENTE hubiere fallecido, para que estos ejerciten los derechos y acciones correspondientes, siendo ésta la única obligación del FIDUCIARIO en este sentido. Cualquier gasto en que el FIDUCIARIO incurra como consecuencia de demandas o situaciones que afecten los bienes fideicomitidos, podrán ser pagados con cargo al patrimonio fideicomitado o en su defecto deberán ser cancelados del propio peculio de los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda. g) Con excepción de lo estipulado en este contrato, el FIDUCIARIO no podrá disponer, enajenar, ceder, gravar o de alguna otra forma afectar los BIENES FIDEICOMETIDOS, salvo instrucción expresa de la FIDEICOMITENTE. h) El FIDUCIARIO no tendrá a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente contrato, así como las establecidas en el Código de Comercio. **DECIMO PRIMERO: LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato o deterioren el valor del patrimonio fideicomitado. **DECIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE:** a) Requerir cuentas al FIDUCIARIO. Así mismo la FIDEICOMITENTE autoriza que a su muerte, los

FIDEICOMISARIOS podrán solicitar al FIDUCIARIO la información que considere necesaria del presente contrato de fideicomiso. b) Realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias con el propósito de concretar adecuadamente el traspaso de los bienes que ha decidido aportar al presente fideicomiso. Queda entendido que, cualquier error u omisión, que se presentare en el traspaso de los bienes fideicomitados no acarreará responsabilidad alguna a cargo del FIDUCIARIO. c) Informar inmediatamente al FIDUCIARIO acerca de cualquier evento que llegare a afectar de una u otra forma, el valor de los bienes que formen parte del patrimonio fideicomitado. **DECIMO TERCERO: DE LOS HONORARIOS:** El FIDUCIARIO devengará los honorarios que a continuación se detallan: A) Durante la vigencia del presente contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO devengará la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL COLONES, anuales, pagaderos de forma anticipada en dinero efectivo. Dicha comisión podrá ser modificada por el FIDUCIARIO sin el consentimiento previo de la FIDEICOMITENTE hasta un máximo de un seis por ciento anual, tomando como referencia para su incremento máximo los díces de inflación nacional. El incremento surtirá efecto quince días naturales contados a la fecha de que éste se le haya comunicado por escrito a la FIDEICOMITENTE, sin que éste haya externado su voluntad de dar por terminado el fideicomiso. B) Durante el tiempo en que la FIDEICOMITENTE se encuentre con vida y se deseen realizar inclusiones, traspasos o retiros de Bienes Inmuebles, el FIDUCIARIO devengará una comisión del tres por ciento de las ganancias, por cada acto en el cual participe para poder llevar a cabo dichas inclusiones, traspasos o retiros independientemente de la cantidad de bienes inmuebles que comprendan un mismo acto. En caso de retiros o inclusiones de recursos líquidos y de bienes muebles, el FIDUCIARIO no devengará comisión alguna por este concepto. C) Una vez que fallezca la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO percibirá una comisión del tres por ciento del valor de los bienes por la distribución entre los FIDEICOMISARIOS de todo el patrimonio fideicomitado, suma dentro de la cual se incluye la repartición tanto de los bienes líquidos, bienes inmuebles o muebles que no sean convertidos en recursos líquidos, bienes muebles que estén conformados por certificados de acciones que sean o no negociadas por medio de la Bolsa Nacional de Valores, Pólizas de Vida. Todos los honorarios detallados en la presente cláusula serán cobrados por parte

del FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado o por los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda. **DECIMO CUARTO: DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso tendrá un plazo de veinte años contados a partir de esta fecha, prorrogable de forma automática, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. **DECIMO QUINTO: DE LOS GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos necesarios que genere el fideicomiso, así como la cancelación de los impuestos, honorarios, tasas o tributos especiales, que puedan afectar ahora o en el futuro al fideicomiso y a los bienes fideicomitados los pagará la FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda o en su defecto serán pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado. Se deja constancia de igual forma que los gastos y honorarios legales del traspaso de bienes inmuebles por parte de la FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO y éste último a los FIDEICOMISARIOS, serán cancelados por parte de la FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda o en su defecto serán pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado. No obstante, en caso de que la FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMISARIOS, no cumplieran con dicha obligación una vez transcurridos treinta días naturales en el momento en que el FIDUCIARIO se los solicite, el FIDUCIARIO estará exonerado de cualquier responsabilidad de las implicaciones que conlleva el no pago de los citados gastos e impuestos que generen el presente fideicomiso. En caso de que el fideicomiso no cuente con bienes líquidos suficientes para la atención de tales gastos, tributos y honorarios, el FIDUCIARIO deberá proceder a vender los activos no líquidos que se encuentren fideicomitados por un valor de mercado según avalúo realizado por un perito experto en la materia designado por el FIDUCIARIO y pagado con cargo al patrimonio fideicomitado. Para este proceso de venta, el FIDUCIARIO podrá realizar diversos procesos de venta, facultado para estos efectos a disminuir en cada ocasión el precio de venta hasta un diez por ciento de la base, hasta llegar a concretarse la venta final del bien fideicomitado. El FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por las multas, intereses o sanciones que se pudieran llegar a imponer al fideicomiso por el atraso en el pago de los referidos gastos e impuestos, en caso de que al momento de que éstos fueran exigibles el fideicomiso no contara con fondos líquidos suficientes para atender el pago de los mismos. Se deja constancia que en vista de

que la FIDEICOMITENTE se ha reservado el derecho de percibir los rendimientos sobre los bienes fideicometidos, el impuesto sobre las utilidades, el impuesto sobre los intereses y/o el impuesto sobre la renta disponible o sobre los dividendos, que afecten a los ingresos que generen los bienes cuya nuda propiedad se ha fideicometido, según la naturaleza de los mismos, deberá ser pagado por parte de la FIDEICOMITENTE o FIDECOMISARIOS cuando corresponda, con sus propios recursos. Del mismo modo, el impuesto sobre los bienes inmuebles (municipales, territoriales y los que un futuro se establezcan) que afecte a las FINCAS que sean traspasadas en un futuro al presente fideicomiso, en virtud de reservarse la FIDEICOMITENTE el derecho de usufructo, deberá ser pagado por parte de la FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS cuando corresponda con sus propios recursos. **DECIMO QUINTO: DE LAS MODIFICACIONES:** Durante la vida de la FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser modificado en todo o en parte, por disposición de la FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO. Del mismo modo, la FIDEICOMITENTE podrá designar nuevos FIDEICOMISARIOS así como revocar el nombramiento de los FIDEICOMISARIOS previamente designados mediante nota entregada al FIDUCIARIO para estos efectos. **DECIMO SEXTO: DE LOS PROCESOS JUDICIALES:** En caso de presentarse procesos judiciales que afecten a los bienes fideicometidos y de que las autoridades judiciales competentes emitan órdenes dirigidas al FIDUCIARIO ordenándole poner a su disposición dichos bienes, el FIDUCIARIO deberá proceder conforme a lo ordenado, previa retención de las sumas que sean necesarias con el propósito de atender el pago de todos los gastos, honorarios y tributos especiales que haya generado el presente fideicomiso. El FIDUCIARIO quedará libre de toda responsabilidad frente al FIDEICOMITENTE y/o a los FIDEICOMISARIOS por el acatamiento de las órdenes judiciales correspondientes. En caso de que todos los bienes fideicometidos hayan sido puestos a disposición de las autoridades judiciales que así lo hayan solicitado, el presente fideicomiso se tendrá por concluido anticipadamente. Por el contrario, si no todos los bienes hubieran sido puestos a disposición de autoridades judiciales, el presente fideicomiso se mantendrá vigente y valedero en relación con todos los bienes que aún permanezcan fideicometidos. Si por cualquier motivo, luego de poner todos los bienes fideicometidos a disposición de autoridades judiciales, aún existiera suma alguna pendiente

de pago por concepto de gastos, honorarios y/o tributos especiales generados por el presente fideicomiso, la FIDEICOMITENTE, o en caso de que éste hubiera fallecido, los FIDEICOMISARIOS, deberán proceder al pago de las sumas adeudadas del presente contrato de fideicomiso. **DECIMO SETIMO: DE LA REVOCABILIDAD:** Durante la vida de la FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser revocado en todo o en parte, por la FIDEICOMITENTE sin necesidad de contar al efecto con el consentimiento de los FIDEICOMISARIOS, para lo cual deberá estar al día con los honorarios del FIDUCIARIO. **DECIMO OCTAVO: VALIDEZ PARCIAL:** La ilegalidad, nulidad, invalidez o ineficacia de una o varias de las cláusulas de este contrato declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad o eficacia de las cláusulas restantes. **DECIMO NOVENO: NOTIFICACIONES:** Cualquier aviso o notificación que deba realizar una parte a la otra en relación con el presente contrato deberá realizarse en las direcciones indicadas en el presente contrato y sus anexos en relación con cada una de las partes aquí firmantes. Las partes se comprometen a notificar a la contraparte cualquier cambio de domicilio. **DÉCIMO SETIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:** En caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato, las partes renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: El asunto o controversia será resuelto mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del [Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, Centro de justicia alternativa del Colegio de Abogados de Costa Rica, o el órgano que definan las partes], a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y adquirido firmeza, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los procesos y su contenido serán absolutamente confidenciales. Queda entendido que el arbitraje podrá ser solicitado por el FIDUCIARIO, la FIDEICOMITENTE y/o los FIDEICOMISARIOS. En caso de que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el Centro de

Conciliación y Arbitraje indicado no esté prestando los servicios anteriormente referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes en la República de Costa Rica en el momento respectivo. En el proceso de resolución alternativa de conflictos correspondiente se determinará a cuál o cuáles partes les corresponde pagar los gastos y honorarios de dicho proceso y en qué proporción. **VIGESIMO: DE LA TERMINACION:** Este contrato de fideicomiso se tendrá por vencido cuando la FIDEICOMITENTE liquide de forma anticipada los bienes fideicometidos de este contrato, cuando se pongan a disposición de las autoridades judiciales competentes todos los bienes fideicometidos o cuando se proceda a la repartición de todos los bienes fideicometidos entre los FIDEICOMISARIOS como consecuencia de la muerte de la FIDEICOMITENTE y con ello se cumplan los fines de este fideicomiso. **VIGECIMO PRIMERO:** Estimación. Se estima el presente fideicomiso en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE COLONES. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el testador. Leído lo escrito al otorgante ante los testigos **IVANNIA RAQUEL GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, casada una vez, traductora de idiomas, quien porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno cuatro seis tres- cero ocho cinco siete, vecina de Heredia, Santa Barbara, cincuenta metros Este y cincuenta metros Sur del Matadero El Arreo, después del cancha de futbol cinco, **JENNIFER DE LOS ANGELES SANTANA BUSTOS**, mayor de edad, soltera, Oficial de Seguridad, quien porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno seis nueve cinco- cero cuatro ocho cero, quien dice ser vecina de Heredia, Belén, La Rivera seiscientos metros Oeste de INTEL y **MARIELA GUERRERO GARITA**, mayor de edad, soltera, médico, quien porta y exhibe la cédula identidad número uno –uno cinco uno ocho – cero cinco seis tres, quien dice ser vecina de Heredia, cantón central, distrito San Francisco, trescientos metros oeste del final de la cumbre, primera entrada a mano izquierda casa dieciocho A,. Conozco al compareciente y a los testigos y doy fe de su capacidad legal para este acto. Asimismo, doy fe de la capacidad del fideicomitente-testador. Firmamos en la ciudad de Heredia a las once horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro. ILEGIBLE (ISABEL PÉREZ ECHANDI), ILEGIBLE (JOSE ANTONIO PICADO CORTES), ILEGIBLE (IVANNIA

RAQUEL GARCIA CASTILLO), ILEGIBLE (JENNIFER DE LOS ANGELES SANTANA BUSTOS), ILEGIBLE (MARIELA GUERRERO GARITA), ILEGIBLE (LCDA. STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS). LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO ONCE, VISIBLE AL FOLIO ONCE FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

**STEPHANIE
PAOLA
NAVARRO
ROJAS(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por STEPHANIE
PAOLA NAVARRO
ROJAS (FIRMA)
FECHA 2024.05.30
08:36:08 -05'00'

STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS

ABOGADA Y NOTARIA

ARCHIVO DE REFERENCIAS

Referencias de la escritura once del tomo uno de la notaria Stephanie Navarro Rojas:
Fideicomiso Testamentario

- Copia de la escritura del protocolo

No. 001



1 NÚMERO ONCE - UNO: Ante mí, **STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS**, Notaria
 2 Pública con oficina en la ciudad de Heredia, San Rafael, Concepción, Calle Ciénega, de la
 3 caseta del guarda setenta y cinco metros al este comparecen los señores: **ISABEL PÉREZ**
 4 **ECHANDI**, mayor de edad, soltera, Ingeniera, quien porta y exhibe la cédula identidad
 5 número cuatro- cero uno dos siete- cero ocho cinco cero, quien dice ser vecina de Heredia,
 6 Belén, La Rivera setecientos metros Oeste de INTEL y **JOSE ANTONIO PICADO**
 7 **CORTES**, mayor, soltero, Administrador de empresas, quien porta y exhibe la cédula
 8 identidad número cuatro – cero dos cero cero – cero tres siete uno, quien dice ser vecino de
 9 San José, Escazú, de Plaza Rose, trecientos metros sureste, casa esquina de color blanco, Y
 10 DICEN: **PRIMERA**: Es el deseo de las partes constituir un FIDEICOMISO
 11 TESTAMENTARIO, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y código
 12 civil de Costa Rica el cual se denominará FIDEICOMISO TESTAMENTARIO PAMAIS.
 13 **SEGUNDA**: DE LOS SUJETOS: Se tendrá como FIDEICOMITENTE, al primer
 14 compareciente la señora Pérez Echandi, como FIDUCIARIO TITULAR, el segundo
 15 compareciente Picado Cortes quien acepta la designación en forma expresa y los
 16 FIDEICOMISARIOS del presente fideicomiso testamentario una vez que fallezca la
 17 FIDEICOMITENTE, según su expresa y última voluntad serán: **A) MARCELO**
 18 **MATAMOROS PÉREZ**, mayor, casado en primeras nupcias, Manejador de proyectos de
 19 tecnología, portador de la cédula identidad número cuatro – cero uno nueve cinco – cero cero
 20 seis tres, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio el Rosedal casa ocho-C, **B)**
 21 **PATRICIO MATAMOROS PÉREZ**, mayor, soltero, Agronomo, portador de la cédula
 22 identidad número cuatro – cero uno ocho cuatro – cero ocho uno ocho, vecino de Heredia San
 23 Isidro, Calle Navidad, ultima casa en calle sin salida, **C) PABLO ANDRES MATAMOROS**
 24 **CONTRERAS**, menor de edad, soltero, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero
 25 cuatro nueve seis – cero cuatro nueve ocho, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio
 26 el Rosedal casa ocho-C y **D) MARIANA MATAMOROS GARRIDO**, menor de edad,
 27 soltera, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero tres ocho dos – cero nueve siete seis,
 28 vecina de Heredia San Isidro, Calle Navidad, ultima casa en calle sin salida, a quienes designa
 29 como únicos legatarios por partes iguales. **TERCERA: DEL PATRIMONIO DEL**
 30 **FIDEICOMISO**: Manifiesta el primer compareciente PÉREZ ECHANDI que es dueña de

1 los siguientes bienes, los cuales formaran parte del patrimonio del fideicomiso
2 testamentario: **A)** Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Matrícula
3 de folio real número dos seis cuatro nueve siete dos, derecho cero cero cero, cuya naturaleza
4 es terreno con una casa, situada en cantón uno, Santa Cruz, Distrito uno Santa Cruz, de la
5 provincia de Guanacaste, siendo sus linderos, al norte calle publica con un frente de doce
6 metros, al sur Juan Daniel Vega Romero y al este Jose Alberto Matamoros Eduarte y al
7 oeste Miguel Matamoros Arce, con una medida de quinientos cuarenta metros cuadrados
8 y le corresponde el plano catastrado G-dos dos cero seis ocho tres dos -dos mil veinte. **B)**
9 Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Matrícula de folio real número
10 uno nueve cinco siete tres cuatro, derecho cero cero cero, cuya naturaleza es terreno con
11 una casa, situada en cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, de la provincia
12 de San José, siendo sus linderos, al norte Juan Rojas Quesada, al sur calle publica y al este
13 calle publica y al oeste Andrea Muñoz Jiménez, con una medida de ochocientos metros
14 cuadrados y le corresponde el plano catastrado S-uno uno cero cinco siete tres dos-dos mil
15 catorce. **C)** Bien mueble PLACAS J Y J DOS DOS OCHO, marca de fábrica: B.M.W,
16 estilo: X uno, tracción: cuatro por dos, carrocería; todo terreno cuatro puertas, categoría:
17 automóvil, chasis: WBAJG UNO UNO CERO SEIS JED CINCO TRES DOS TRES
18 SIETE, año de fabricación dos mil veinte tres, color: blanco, marca motor: B.M.W, motor
19 número J A TRES TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS,
20 combustible gasolina año dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento
21 veinticinco C.C. **D)** Bien mueble PLACAS OCHO TRES SIETE UNO UNO CINCO,
22 marca de fábrica: JEEP, estilo: Grand Cherokee, tracción: cuatro por cuatro, carrocería;
23 todo terreno cuatro puertas, categoría: automóvil, chasis: UNO J OCHO FF CUATRO
24 SIETE W CUATRO SIETE D CINCO NUEVE SEIS SIETE UNO NUEVE, año de
25 fabricación dos mil veintiuno, color: blanco, marca motor: JEEP, motor número JA TRES
26 TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS, combustible gasolina año
27 dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento veinticinco C.C. Todos los
28 bienes se encuentran libres de gravámenes y anotaciones. Los BIENES
29 FIDEICOMETIDOS constituirán un patrimonio autónomo e independiente del patrimonio
30 de la FIDEICOMITENTE, de los FIDEICOMISARIOS y del FIDUCIARIO. Todos los

No. 002



1 aportes adicionales de bienes que la FIDEICOMITENTE pretenda realizar a favor del presente
 2 fideicomiso deberán contar con el consentimiento por parte del FIDUCIARIO. Se deja
 3 constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la
 4 FIDEICOMIENTE. El presente traspaso se realiza para el logro de los fines que se indicarán
 5 y de conformidad con lo que establece el artículo seiscientos sesenta y dos del Código de
 6 Comercio. En caso de que alguno de los bienes que en el futuro se aporten al fideicomiso sean
 7 traspasados con algún gravamen u anotación, el FIDUCIARIO acepta el traspaso referido, en
 8 el entendido de que dichos gravámenes u anotaciones son responsabilidad exclusiva de la
 9 FIDEICOMITENTE, de tal forma que la función del FIDUCIARIO se limitará a distribuir los
 10 bienes entre los FIDEICOMISARIOS con los gravámenes u anotaciones existentes. Se deja
 11 constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la
 12 FIDEICOMIENTE hasta el momento de su muerte, dichos rendimientos se obtendrán de la
 13 administración de los bienes, alquileres y demás negocios que el fiduciario crea convenientes
 14 realizar. **CUARTA: DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO:** La FIDEICOMITENTE designa
 15 al segundo compareciente de apellidos PICADO CORTES como FIDUCIARIO del presente
 16 fideicomiso, quien acepta expresamente el nombramiento y asume el cargo para recibir en
 17 propiedad fiduciaria los BIENES FIDEICOMETIDOS, que se detallaron en la cláusula
 18 tercera, para el cumplimiento de los propósitos y fines señalados en este documento.
 19 **QUINTA:** Traspaso en propiedad fiduciaria. Continúa manifestando la primera
 20 compareciente, que le traspasa al FIDUCIARIO Picado Cortes, en propiedad fiduciaria, los
 21 bienes muebles e inmuebles descritos en la cláusula tercera, quien acepta en forma expresa y
 22 de lo que ambos se manifiestan conformes. **SEXTO:** Del precio. Manifiesta el primer
 23 compareciente que para efectos fiscales se tendrán como precio el valor fiscal de los bienes
 24 siendo el valor fiscal del bien A) seiscientos millones de colones, del bien B) doscientos
 25 millones de colones, del bien C) cuarenta y cinco millones de colones y el bien D) veinticinco
 26 millones de colones. **SÉPTIMO:** De la irrevocabilidad. Que el presente traspaso en propiedad
 27 fiduciaria no es irrevocable. **OCTAVO:** Autorización para gravar y vender. Que a los
 28 fiduciarios sean titular o suplente, les queda expresamente prohibido gravar los bienes y solo
 29 podrán recurrir a la venta de los mismos para hacer la distribución a los
 30 FIDEICOMISARIOS una vez fallecido el FIDEICOMITENTE y que dicha venta se realizará

1 en base a el precio real del mercado al momento de la venta o bien según avalúo realizado
2 por un perito experto en la materia. **NOVENO:** DEL PROPÓSITO Y FINALIDAD Los
3 propósitos y finalidades del fideicomiso serán los siguientes: a) Que el FIDUCIARIO
4 reciba en propiedad Fiduciaria, el principal y/o nuda propiedad de los BIENES
5 FIDEICOMETIDOS. b) Que en caso de que la FIDEICOMITENTE fallezca, el
6 FIDUCIARIO procederá a la distribución por partes iguales de los bienes fideicomitados
7 entre los FIDEICOMISARIOS del presente contrato de fideicomiso testamentario o en
8 acato a la última voluntad de la FIDEICOMITENTE para lo cual podrá recurrir a la venta
9 de los bienes tal y como se dispuso en la cláusula octava. Queda entendido que, ante la
10 muerte de algún FIDEICOMISARIO de este contrato, el porcentaje de distribución que le
11 corresponda en el presente fideicomiso, será ejercido por los hijos naturales que dicho
12 FIDEICOMISARIO tenga a la muerte de la FIDEICOMITENTE; sin embargo, en caso de
13 que no existan hijos por parte de dicho FIDEICOMISARIO, este porcentaje será
14 distribuido entre los FIDEICOMISARIOS que se mantengan con vida. En el caso de que
15 existan menores de edad entre los FIDEICOMISARIOS, el FIDUCIARIO traspasará los
16 bienes a estos menores a través del tutor o quien ejerza la patria potestad de dichos menores,
17 debiendo para ello firmar todos los documentos necesarios que le sean requeridos al
18 FIDUCIARIO para éstos efectos. En el caso de que dichos menores no tengan a ninguno
19 de los padres con vida y de que no cuentan con un tutor, el FIDUCIARIO deberá conservar
20 la propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS que deben ser traspasados al menor
21 correspondiente, hasta que se nombre el tutor respectivo por parte de la autoridad judicial
22 competente. Esta será considerada como la voluntad de la FIDEICOMITENTE, sin
23 embargo, dicha voluntad puede ser modificada por la FIDEICOMITENTE las veces que
24 considere necesario durante la vigencia del fideicomiso. **DÉCIMO:** DE LAS
25 INSTRUCCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:
26 El FIDUCIARIO deberá: a) Recibir en propiedad Fiduciaria el principal y/o nuda
27 propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS. b) Identificar los bienes fideicomitados,
28 registrarlos y mantenerlos separados de sus propios bienes y de los correspondientes a otros
29 fideicomisos en que participe. c) Emplear en el desempeño de su gestión el cuidado debido.
30 Queda entendido que el FIDUCIARIO será responsable únicamente por falta, culpa o

No. 003



1 negligencia graves en el manejo y disposición de la propiedad de los bienes fideicomitidos. d)

2 Realizar todas las gestiones que sean necesarias con el fin de cumplir con los propósitos y

3 fines del presente fideicomiso, todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato,

4 así como con las instrucciones que en el futuro llegue a girar la FIDEICOMITENTE. e) A

5 solicitud de la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá confirmar en cualquier momento

6 el detalle de los BIENES FIDEICOMETIDOS del presente contrato. Asimismo, el

7 FIDUCIARIO deberá rendir un informe de liquidación de los bienes fideicomitidos a los

8 FIDEICOMISARIOS o personas autorizadas del presente contrato de fideicomiso. f) En la

9 eventualidad que terceras personas pretendieren algún derecho sobre los BIENES

10 FIDEICOMETIDOS, o que dichos bienes fueran amenazados en alguna forma por motivos

11 anteriores a la fecha de este contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO si está en conocimiento

12 de tales hechos, deberá ponerlos en conocimiento de la FIDEICOMITENTE y eventualmente

13 de los FIDEICOMISARIOS, en caso de que la FIDEICOMITENTE hubiere fallecido, para

14 que estos ejerciten los derechos y acciones correspondientes, siendo ésta la única obligación

15 del FIDUCIARIO en este sentido. Cualquier gasto en que el FIDUCIARIO incurra como

16 consecuencia de demandas o situaciones que afecten los bienes fideicomitidos, podrán ser

17 pagados con cargo al patrimonio fideicomitado o en su defecto deberán ser cancelados del

18 propio peculio de los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda. g) Con excepción de lo

19 estipulado en este contrato, el FIDUCIARIO no podrá disponer, enajenar, ceder, gravar o de

20 alguna otra forma afectar los BIENES FIDEICOMETIDOS, salvo instrucción expresa de la

21 FIDEICOMITENTE. h) El FIDUCIARIO no tendrá a su cargo más obligaciones que las

22 expresamente pactadas en el presente contrato, así como las establecidas en el Código de

23 Comercio. **DECIMO PRIMERO: LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DEL**

24 **FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las

25 partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato

26 o deterioren el valor del patrimonio fideicomitado. **DECIMO SEGUNDO: DE LAS**

27 **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE:** a) Requerir cuentas al

28 FIDUCIARIO. Así mismo la FIDEICOMITENTE autoriza que a su muerte, los

29 FIDEICOMISARIOS podrán solicitar al FIDUCIARIO la información que considere

30 necesaria del presente contrato de fideicomiso. b) Realizar todos los actos y gestiones que

1 sean necesarias con el propósito de concretar adecuadamente el traspaso de los bienes que
2 ha decidido aportar al presente fideicomiso. Queda entendido que, cualquier error u
3 omisión, que se presentare en el traspaso de los bienes fideicomitados no acarreará
4 responsabilidad alguna a cargo del FIDUCIARIO. c) Informar inmediatamente al
5 FIDUCIARIO acerca de cualquier evento que llegare a afectar de una u otra forma, el valor
6 de los bienes que formen parte del patrimonio fideicomitado. **DECIMO TERCERO: DE**
7 **LOS HONORARIOS:** El FIDUCIARIO devengará los honorarios que a continuación se
8 detallan: A) Durante la vigencia del presente contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO
9 devengará la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL COLONES, anuales,
10 pagaderos de forma anticipada en dinero efectivo. Dicha comisión podrá ser modificada
11 por el FIDUCIARIO sin el consentimiento previo de la FIDEICOMITENTE hasta un
12 máximo de un seis por ciento anual, tomando como referencia para su incremento máximo
13 los índices de inflación nacional. El incremento surtirá efecto quince días naturales contados
14 a la fecha de que éste se le haya comunicado por escrito a la FIDEICOMITENTE, sin que
15 éste haya externado su voluntad de dar por terminado el fideicomiso. B) Durante el tiempo
16 en que la FIDEICOMITENTE se encuentre con vida y se deseen realizar inclusiones,
17 traspasos o retiros de Bienes Inmuebles, el FIDUCIARIO devengará una comisión del tres
18 por ciento de las ganancias, por cada acto en el cual participe para poder llevar a cabo
19 dichas inclusiones, traspasos o retiros independientemente de la cantidad de bienes
20 inmuebles que comprendan un mismo acto. En caso de retiros o inclusiones de recursos
21 líquidos y de bienes muebles, el FIDUCIARIO no devengará comisión alguna por este
22 concepto. C) Una vez que fallezca la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO percibirá una
23 comisión del tres por ciento del valor de los bienes por la distribución entre los
24 FIDEICOMISARIOS de todo el patrimonio fideicomitado, suma dentro de la cual se
25 incluye la repartición tanto de los bienes líquidos, bienes inmuebles o muebles que no sean
26 convertidos en recursos líquidos, bienes muebles que estén conformados por certificados
27 de acciones que sean o no negociadas por medio de la Bolsa Nacional de Valores, Pólizas
28 de Vida. Todos los honorarios detallados en la presente cláusula serán cobrados por parte
29 del FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado o por los FIDEICOMISARIOS
30 cuando corresponda. **DECIMO CUARTO: DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO:** El

No. 004



1 Fideicomiso tendrá un plazo de veinte años contados a partir de esta fecha, prorrogable de
 2 forma automática, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. **DECIMO**
 3 **QUINTO:** DE LOS GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos necesarios que genere el
 4 fideicomiso, así como la cancelación de los impuestos, honorarios, tasas o tributos especiales,
 5 que puedan afectar ahora o en el futuro al fideicomiso y a los bienes fideicomitados los pagará
 6 la FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda o en su defecto serán
 7 pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado. Se deja constancia de
 8 igual forma que los gastos y honorarios legales del traspaso de bienes inmuebles por parte de
 9 la FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO y éste último a los FIDEICOMISARIOS, serán
 10 cancelados por parte de la FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS cuando
 11 corresponda o en su defecto serán pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio
 12 fideicomitado. No obstante, en caso de que la FIDEICOMITENTE o los
 13 FIDEICOMISARIOS, no cumplieran con dicha obligación una vez transcurridos treinta días
 14 naturales en el momento en que el FIDUCIARIO se los solicite, el FIDUCIARIO estará
 15 exonerado de cualquier responsabilidad de las implicaciones que conlleva el no pago de los
 16 citados gastos e impuestos que generen el presente fideicomiso. En caso de que el fideicomiso
 17 no cuente con bienes líquidos suficientes para la atención de tales gastos, tributos y honorarios,
 18 el FIDUCIARIO deberá proceder a vender los activos no líquidos que se encuentren
 19 fideicomitados por un valor de mercado según avalúo realizado por un perito experto en la
 20 materia designado por el FIDUCIARIO y pagado con cargo al patrimonio fideicomitado. Para
 21 este proceso de venta, el FIDUCIARIO podrá realizar diversos procesos de venta, facultado
 22 para estos efectos a disminuir en cada ocasión el precio de venta hasta un diez por ciento de
 23 la base, hasta llegar a concretarse la venta final del bien fideicomitado. El FIDUCIARIO no
 24 asume responsabilidad alguna por las multas, intereses o sanciones que se pudieran llegar a
 25 imponer al fideicomiso por el atraso en el pago de los referidos gastos e impuestos, en caso
 26 de que al momento de que éstos fueran exigibles el fideicomiso no contara con fondos líquidos
 27 suficientes para atender el pago de los mismos. Se deja constancia que en vista de que la
 28 FIDEICOMITENTE se ha reservado el derecho de percibir los rendimientos sobre los bienes
 29 fideicomitados, el impuesto sobre las utilidades, el impuesto sobre los intereses y/o el
 30 impuesto sobre la renta disponible o sobre los dividendos, que afecten a los ingresos que

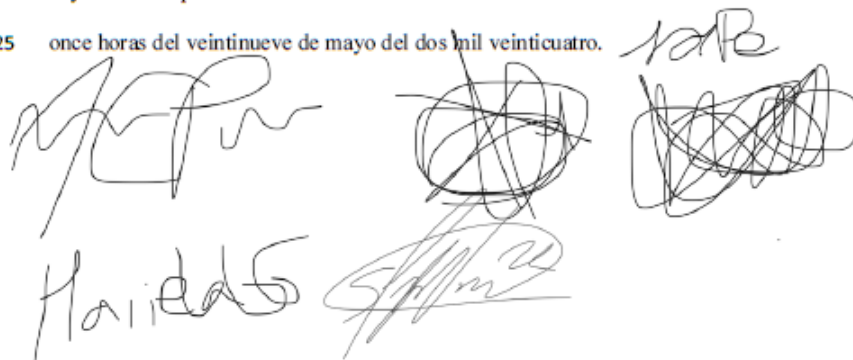
1 generen los bienes cuya nuda propiedad se ha fideicomitido, según la naturaleza de los
2 mismos, deberá ser pagado por parte de la FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS
3 cuando corresponda, con sus propios recursos. Del mismo modo, el impuesto sobre los
4 bienes inmuebles (municipales, territoriales y los que un futuro se establezcan) que afecte
5 a las FINCAS que sean traspasadas en un futuro al presente fideicomiso, en virtud de
6 reservarse la FIDEICOMITENTE el derecho de usufructo, deberá ser pagado por parte de
7 la FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS cuando corresponda con sus propios
8 recursos. **DECIMO QUINTO: DE LAS MODIFICACIONES:** Durante la vida de la
9 FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser modificado en todo o
10 en parte, por disposición de la FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO. Del mismo modo,
11 la FIDEICOMITENTE podrá designar nuevos FIDEICOMISARIOS así como revocar el
12 nombramiento de los FIDEICOMISARIOS previamente designados mediante nota
13 entregada al FIDUCIARIO para estos efectos. **DECIMO SEXTO: DE LOS PROCESOS**
14 **JUDICIALES:** En caso de presentarse procesos judiciales que afecten a los bienes
15 fideicomitados y de que las autoridades judiciales competentes emitan órdenes dirigidas al
16 FIDUCIARIO ordenándole poner a su disposición dichos bienes, el FIDUCIARIO deberá
17 proceder conforme a lo ordenado, previa retención de las sumas que sean necesarias con el
18 propósito de atender el pago de todos los gastos, honorarios y tributos especiales que haya
19 generado el presente fideicomiso. El FIDUCIARIO quedará libre de toda responsabilidad
20 frente al FIDEICOMITENTE y/o a los FIDEICOMISARIOS por el acatamiento de las
21 órdenes judiciales correspondientes. En caso de que todos los bienes fideicomitados hayan
22 sido puestos a disposición de las autoridades judiciales que así lo hayan solicitado, el
23 presente fideicomiso se tendrá por concluido anticipadamente. Por el contrario, si no todos
24 los bienes hubieran sido puestos a disposición de autoridades judiciales, el presente
25 fideicomiso se mantendrá vigente y valedero en relación con todos los bienes que aún
26 permanezcan fideicomitados. Si por cualquier motivo, luego de poner todos los bienes
27 fideicomitados a disposición de autoridades judiciales, aún existiera suma alguna pendiente
28 de pago por concepto de gastos, honorarios y/o tributos especiales generados por el
29 presente fideicomiso, la FIDEICOMITENTE, o en caso de que éste hubiera fallecido, los
30 FIDEICOMISARIOS, deberán proceder al pago de las sumas adeudadas del presente

No. 005



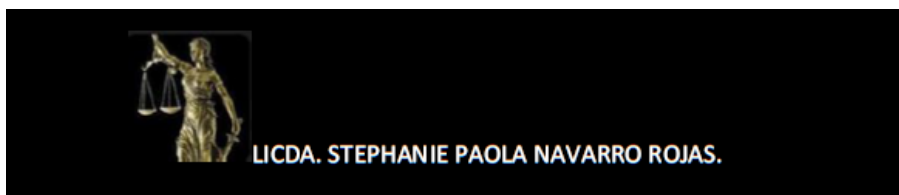
1 contrato de fideicomiso. **DECIMO SETIMO:** DE LA REVOCABILIDAD: Durante la vida
 2 de la FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser revocado en todo o
 3 en parte, por la FIDEICOMITENTE sin necesidad de contar al efecto con el consentimiento
 4 de los FIDEICOMISARIOS, para lo cual deberá estar al día con los honorarios del
 5 FIDUCIARIO. **DECIMO OCTAVO:** VALIDEZ PARCIAL: La ilegalidad, nulidad,
 6 invalidez o ineficacia de una o varias de las cláusulas de este contrato declarada por la
 7 autoridad competente, no afectará la validez, legalidad o eficacia de las cláusulas restantes.
 8 **DECIMO NOVENO:** NOTIFICACIONES: Cualquier aviso o notificación que deba realizar
 9 una parte a la otra en relación con el presente contrato deberá realizarse en las direcciones
 10 indicadas en el presente contrato y sus anexos en relación con cada una de las partes aquí
 11 firmantes. Las partes se comprometen a notificar a la contraparte cualquier cambio de
 12 domicilio. **DÉCIMO SETIMA:** PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA
 13 DE CONFLICTOS: En caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la
 14 ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente
 15 contrato, las partes renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan
 16 resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: El asunto o controversia será
 17 resuelto mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de
 18 Conciliación y Arbitraje del [Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio
 19 de Costa Rica, Centro de justicia alternativa del Colegio de Abogados de Costa Rica, o el
 20 órgano que definan las partes], a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.
 21 El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable,
 22 salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y adquirido
 23 firmeza, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin
 24 demora. Los procesos y su contenido serán absolutamente confidenciales. Queda entendido
 25 que el arbitraje podrá ser solicitado por el FIDUCIARIO, la FIDEICOMITENTE y/o los
 26 FIDEICOMISARIOS. En caso de que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el
 27 Centro de Conciliación y Arbitraje indicado no esté prestando los servicios anteriormente
 28 referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de
 29 conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes
 30 en la República de Costa Rica en el momento respectivo. En el proceso de resolución

1 alternativa de conflictos correspondiente se determinará a cuál o cuáles partes les
2 corresponde pagar los gastos y honorarios de dicho proceso y en qué proporción.
3 **VIGESIMO: DE LA TERMINACION:** Este contrato de fideicomiso se tendrá por
4 vencido cuando la FIDEICOMITENTE liquide de forma anticipada los bienes
5 fideicometidos de este contrato, cuando se pongan a disposición de las autoridades
6 judiciales competentes todos los bienes fideicometidos o cuando se proceda a la repartición
7 de todos los bienes fideicometidos entre los FIDEICOMISARIOS como consecuencia de
8 la muerte de la FIDEICOMITENTE y con ello se cumplan los fines de este fideicomiso.
9 **VIGECIMO PRIMERO:** Estimación. Se estima el presente fideicomiso en la suma de
10 **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE COLONES. ES TODO.** Expido un primer
11 testimonio para el testador. Leído lo escrito al otorgante ante los testigos **IVANNIA**
12 **RAQUEL GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, casada una vez, traductora de idiomas,
13 quien porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno cuatro seis tres- cero ocho cinco
14 siete, vecina de Heredia, Santa Barbara, cincuenta metros Este y cincuenta metros Sur del
15 Matadero El Arreo, después del cancha de futbol cinco, **JENNIFER DE LOS**
16 **ANGELES SANTANA BUSTOS**, mayor de edad, soltera, Oficial de Seguridad, quien
17 porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno seis nueve cinco- cero cuatro ocho
18 cero, quien dice ser vecina de Heredia, Belén, La Rivera seiscientos metros Oeste de
19 **INTEL** y **MARIELA GUERRERO GARITA**, mayor de edad, soltera, médico, quien
20 porta y exhibe la cédula identidad número uno –uno cinco uno ocho – cero cinco seis tres,
21 quien dice ser vecina de Heredia, cantón central, distrito San Francisco, trescientos metros
22 oeste del final de la cumbre, primera entrada a mano izquierda casa dieciocho A., Conozco
23 al compareciente y a los testigos y doy fe de su capacidad legal para este acto. Asimismo,
24 doy fe de la capacidad del fideicomitente-testador. Firmamos en la ciudad de Heredia a las
25 once horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.



The image shows five handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is the largest and most prominent, likely belonging to the testator. To its right are three smaller, more scribbled signatures, likely belonging to the witnesses. Below the first signature is another signature that appears to be 'Haridas'. The signatures are written in a cursive, somewhat messy style.

- Copia del Testimonio



NÚMERO ONCE - UNO: Ante mí, **STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS**, Notaría Pública con oficina en la ciudad de Heredia, San Rafael, Concepción, Calle Ciénega, de la caseta del guarda setenta y cinco metros al este comparecen los señores: **ISABEL PÉREZ ECHANDI**, mayor de edad, soltera, Ingeniera, quien porta y exhibe la cédula identidad número cuatro- cero uno dos siete- cero ocho cinco cero, quien dice ser vecina de Heredia, Belén, La Rivera setecientos metros Oeste de INTEL y **JOSE ANTONIO PICADO CORTES**, mayor, soltero, Administrador de empresas, quien porta y exhibe la cédula identidad número cuatro – cero dos cero cero – cero tres siete uno, quien dice ser vecino de San José, Escazú, de Plaza Rose, trecientos metros sureste, casa esquinera de color blanco, Y DICEN: **PRIMERA:** Es el deseo de las partes constituir un FIDEICOMISO TESTAMENTARIO, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y código civil de Costa Rica el cual se denominará FIDEICOMISO TESTAMENTARIO PAMAIS. **SEGUNDA:** DE LOS SUJETOS: Se tendrá como FIDEICOMITENTE, al primer compareciente la señora Pérez Echandi, como FIDUCIARIO TITULAR, el segundo compareciente Picado Cortes quien acepta la designación en forma expresa y los FIDEICOMISARIOS del presente fideicomiso testamentario una vez que fallezca la FIDEICOMITENTE, según su expresa y última voluntad serán: **A) MARCELO MATAMOROS PÉREZ**, mayor, casado en primeras nupcias, Manejador de proyectos de tecnología, portador de la cédula identidad número cuatro – cero uno nueve cinco – cero cero seis tres, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio el Rosedal casa ocho-C, **B) PATRICIO MATAMOROS PÉREZ**, mayor, soltero, Agronomo, portador de la cédula identidad número cuatro – cero uno ocho cuatro – cero ocho uno ocho, vecino de Heredia San Isidro, Calle Navidad, última casa en calle sin salida, **C) PABLO ANDRES MATAMOROS CONTRERAS**, menor de edad, soltero, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero cuatro nueve seis – cero cuatro nueve ocho, vecino de Heredia, San Francisco, Condominio el Rosedal casa ocho-C y **D) MARIANA MATAMOROS GARRIDO**, menor de edad, soltera, Estudiante, cédula identidad número cinco- cero tres ocho dos – cero nueve siete seis, vecina de Heredia San Isidro, Calle Navidad, última casa en calle sin salida, a quienes designa como únicos legatarios por partes iguales. **TERCERA: DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:**

Manifiesta la primer compareciente PÉREZ ECHANDI que es dueña de los siguientes bienes, los cuales formaran parte del patrimonio del fideicomiso testamentario: **A)** Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Matrícula de folio real número dos seis cuatro nueve siete dos, derecho cero cero cero, cuya naturaleza es terreno con una casa, situada en cantón uno, Santa Cruz, Distrito uno Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, siendo sus linderos, al norte calle publica con un frente de doce metros, al sur Juan Daniel Vega Romero y al este Jose Alberto Matamoros Eduarte y al oeste Miguel Matamoros Arce, con una medida de quinientos cuarenta metros cuadrados y le corresponde el plano catastrado G-dos dos cero seis ocho tres dos -dos mil veinte. **B)** Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Matrícula de folio real número uno nueve cinco siete tres cuatro, derecho cero cero cero, cuya naturaleza es terreno con una casa, situada en cantón dieciocho Curridabat, Distrito dos Granadilla, de la provincia de San José, siendo sus linderos, al norte Juan Rojas Quesada, al sur calle publica y al este calle publica y al oeste Andrea Muñoz Jiménez, con una medida de ochocientos metros cuadrados y le corresponde el plano catastrado S-uno uno cero cinco siete tres dos-dos mil catorce. **C)** Bien mueble PLACAS J Y J DOS DOS OCHO, marca de fábrica: B.M.W, estilo: X uno, tracción: cuatro por dos, carrocería; todo terreno cuatro puertas, categoría: automóvil, chasis: WBAJG UNO UNO CERO SEIS JED CINCO TRES DOS TRES SIETE, año de fabricación dos mil veinte tres, color: blanco, marca motor: B.M.W, motor número J A TRES TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS, combustible gasolina año dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento veinticinco C.C. **D)** Bien mueble PLACAS OCHO TRES SIETE UNO UNO CINCO, marca de fábrica: JEEP, estilo: Grand Cherokee, tracción: cuatro por cuatro, carrocería; todo terreno cuatro puertas, categoría: automóvil, chasis: UNO J OCHO FF CUATRO SIETE W CUATRO SIETE D CINCO NUEVE SEIS SIETE UNO NUEVE, año de fabricación dos mil veintiuno, color: blanco, marca motor: JEEP, motor número JA TRES TRES E CINCO CERO CERO SIETE NUEVE CINCO DOS, combustible gasolina año dos mil veinte, capacidad cinco pasajeros y cilindraje ciento veinticinco C.C. Todos los bienes se encuentran libres de gravámenes y anotaciones. Los BIENES FIDEICOMETIDOS constituirán un patrimonio autónomo e independiente del patrimonio de la FIDEICOMITENTE, de los FIDEICOMISARIOS y del

FIDUCIARIO. Todos los aportes adicionales de bienes que la FIDEICOMITENTE pretenda realizar a favor del presente fideicomiso deberán contar con el consentimiento por parte del FIDUCIARIO. Se deja constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la FIDEICOMIENTE. El presente traspaso se realiza para el logro de los fines que se indicarán y de conformidad con lo que establece el artículo seiscientos sesenta y dos del Código de Comercio. En caso de que alguno de los bienes que en el futuro se aporten al fideicomiso sean traspasados con algún gravamen u anotación, el FIDUCIARIO acepta el traspaso referido, en el entendido de que dichos gravámenes u anotaciones son responsabilidad exclusiva de la FIDEICOMITENTE, de tal forma que la función del FIDUCIARIO se limitará a distribuir los bienes entre los FIDEICOMISARIOS con los gravámenes u anotaciones existentes. Se deja constancia que los rendimientos de los BIENES FIDEICOMETIDOS corresponden a la FIDEICOMIENTE hasta el momento de su muerte, dichos rendimientos se obtendrán de la administración de los bienes, alquileres y demás negocios que el fiduciario crea convenientes realizar. **CUARTA: DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO:** La FIDEICOMITENTE designa al segundo compareciente de apellidos PICADO CORTES como FIDUCIARIO del presente fideicomiso, quien acepta expresamente el nombramiento y asume el cargo para recibir en propiedad fiduciaria los BIENES FIDEICOMETIDOS, que se detallaron en la cláusula tercera, para el cumplimiento de los propósitos y fines señalados en este documento. **QUINTA:** Traspaso en propiedad fiduciaria. Continúa manifestando la primera compareciente, que le traspasa al FIDUCIARIO Picado Cortes, en propiedad fiduciaria, los bienes muebles e inmuebles descritos en la cláusula tercera, quien acepta en forma expresa y de lo que ambos se manifiestan conformes. **SEXTO:** Del precio. Manifiesta el primer compareciente que para efectos fiscales se tendrán como precio el valor fiscal de los bienes siendo el valor fiscal del bien A) seiscientos millones de colones, del bien B) doscientos millones de colones, del bien C) cuarenta y cinco millones de colones y el bien D) veinticinco millones de colones. **SÉPTIMO:** De la irrevocabilidad. Que el presente traspaso en propiedad fiduciaria no es irrevocable. **OCTAVO:** Autorización para gravar y vender. Que a los fiduciarios sean titular o suplente, les queda expresamente prohibido gravar los bienes y solo podrán recurrir a la venta de los mismos para hacer la distribución

a los FIDEICOMISARIOS una vez fallecido el FIDEICOMITENTE y que dicha venta se realizará en base a el precio real del mercado al momento de la venta o bien según avalúo realizado por un perito experto en la materia. **NOVENO: DEL PROPÓSITO Y FINALIDAD** Los propósitos y finalidades del fideicomiso serán los siguientes: a) Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad Fiduciaria, el principal y/o nuda propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS. b) Que en caso de que la FIDEICOMITENTE fallezca, el FIDUCIARIO procederá a la distribución por partes iguales de los bienes fideicomitados entre los FIDEICOMISARIOS del presente contrato de fideicomiso testamentario o en acato a la última voluntad de la FIDEICOMITENTE para lo cual podrá recurrir a la venta de los bienes tal y como se dispuso en la cláusula octava. Queda entendido que, ante la muerte de algún FIDEICOMISARIO de este contrato, el porcentaje de distribución que le corresponda en el presente fideicomiso, será ejercido por los hijos naturales que dicho FIDEICOMISARIO tenga a la muerte de la FIDEICOMITENTE; sin embargo, en caso de que no existan hijos por parte de dicho FIDEICOMISARIO, este porcentaje será distribuido entre los FIDEICOMISARIOS que se mantengan con vida. En el caso de que existan menores de edad entre los FIDEICOMISARIOS, el FIDUCIARIO traspasará los bienes a estos menores a través del tutor o quien ejerza la patria potestad de dichos menores, debiendo para ello firmar todos los documentos necesarios que le sean requeridos al FIDUCIARIO para éstos efectos. En el caso de que dichos menores no tengan a ninguno de los padres con vida y de que no cuentan con un tutor, el FIDUCIARIO deberá conservar la propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS que deben ser traspasados al menor correspondiente, hasta que se nombre el tutor respectivo por parte de la autoridad judicial competente. Esta será considerada como la voluntad de la FIDEICOMITENTE, sin embargo, dicha voluntad puede ser modificada por la FIDEICOMITENTE las veces que considere necesario durante la vigencia del fideicomiso. **DÉCIMO: DE LAS INSTRUCCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO deberá: a) Recibir en propiedad Fiduciaria el principal y/o nuda propiedad de los BIENES FIDEICOMETIDOS. b) Identificar los bienes fideicomitados, registrarlos y mantenerlos separados de sus propios bienes y de los correspondientes a otros fideicomisos en que participe. c) Emplear en el desempeño de su gestión el cuidado debido.

Queda entendido que el FIDUCIARIO será responsable únicamente por falta, culpa o negligencia graves en el manejo y disposición de la propiedad de los bienes fideicomitidos.

d) Realizar todas las gestiones que sean necesarias con el fin de cumplir con los propósitos y fines del presente fideicomiso, todo de conformidad con lo establecido en el presente contrato, así como con las instrucciones que en el futuro llegue a girar la FIDEICOMITENTE. e) A solicitud de la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO deberá confirmar en cualquier momento el detalle de los BIENES FIDEICOMETIDOS del presente contrato. Asimismo, el FIDUCIARIO deberá rendir un informe de liquidación de los bienes fideicomitidos a los FIDEICOMISARIOS o personas autorizadas del presente contrato de fideicomiso. f) En la eventualidad que terceras personas pretendieren algún derecho sobre los BIENES FIDEICOMETIDOS, o que dichos bienes fueran amenazados en alguna forma por motivos anteriores a la fecha de este contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO si está en conocimiento de tales hechos, deberá ponerlos en conocimiento de la FIDEICOMITENTE y eventualmente de los FIDEICOMISARIOS, en caso de que la FIDEICOMITENTE hubiere fallecido, para que estos ejerciten los derechos y acciones correspondientes, siendo ésta la única obligación del FIDUCIARIO en este sentido. Cualquier gasto en que el FIDUCIARIO incurra como consecuencia de demandas o situaciones que afecten los bienes fideicomitidos, podrán ser pagados con cargo al patrimonio fideicomitado o en su defecto deberán ser cancelados del propio peculio de los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda. g) Con excepción de lo estipulado en este contrato, el FIDUCIARIO no podrá disponer, enajenar, ceder, gravar o de alguna otra forma afectar los BIENES FIDEICOMETIDOS, salvo instrucción expresa de la FIDEICOMITENTE. h) El FIDUCIARIO no tendrá a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el presente contrato, así como las establecidas en el Código de Comercio. **DECIMO PRIMERO: LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato o deterioren el valor del patrimonio fideicomitado. **DECIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDEICOMITENTE:** a) Requerir cuentas al FIDUCIARIO. Así mismo la FIDEICOMITENTE autoriza que a su muerte, los

FIDEICOMISARIOS podrán solicitar al FIDUCIARIO la información que considere necesaria del presente contrato de fideicomiso. b) Realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias con el propósito de concretar adecuadamente el traspaso de los bienes que ha decidido aportar al presente fideicomiso. Queda entendido que, cualquier error u omisión, que se presentare en el traspaso de los bienes fideicomitados no acarreará responsabilidad alguna a cargo del FIDUCIARIO. c) Informar inmediatamente al FIDUCIARIO acerca de cualquier evento que llegare a afectar de una u otra forma, el valor de los bienes que formen parte del patrimonio fideicomitado. **DECIMO TERCERO: DE LOS HONORARIOS:** El FIDUCIARIO devengará los honorarios que a continuación se detallan: A) Durante la vigencia del presente contrato de fideicomiso, el FIDUCIARIO devengará la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL COLONES, anuales, pagaderos de forma anticipada en dinero efectivo. Dicha comisión podrá ser modificada por el FIDUCIARIO sin el consentimiento previo de la FIDEICOMITENTE hasta un máximo de un seis por ciento anual, tomando como referencia para su incremento máximo los índices de inflación nacional. El incremento surtirá efecto quince días naturales contados a la fecha de que éste se le haya comunicado por escrito a la FIDEICOMITENTE, sin que éste haya externado su voluntad de dar por terminado el fideicomiso. B) Durante el tiempo en que la FIDEICOMITENTE se encuentre con vida y se deseen realizar inclusiones, traspasos o retiros de Bienes Inmuebles, el FIDUCIARIO devengará una comisión del tres por ciento de las ganancias, por cada acto en el cual participe para poder llevar a cabo dichas inclusiones, traspasos o retiros independientemente de la cantidad de bienes inmuebles que comprendan un mismo acto. En caso de retiros o inclusiones de recursos líquidos y de bienes muebles, el FIDUCIARIO no devengará comisión alguna por este concepto. C) Una vez que fallezca la FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO percibirá una comisión del tres por ciento del valor de los bienes por la distribución entre los FIDEICOMISARIOS de todo el patrimonio fideicomitado, suma dentro de la cual se incluye la repartición tanto de los bienes líquidos, bienes inmuebles o muebles que no sean convertidos en recursos líquidos, bienes muebles que estén conformados por certificados de acciones que sean o no negociadas por medio de la Bolsa Nacional de Valores, Pólizas de Vida. Todos los honorarios detallados en la presente cláusula serán cobrados por parte

del FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado o por los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda. **DECIMO CUARTO: DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso tendrá un plazo de veinte años contados a partir de esta fecha, prorrogable de forma automática, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario. **DECIMO QUINTO: DE LOS GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos necesarios que genere el fideicomiso, así como la cancelación de los impuestos, honorarios, tasas o tributos especiales, que puedan afectar ahora o en el futuro al fideicomiso y a los bienes fideicomitados los pagará la FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda o en su defecto serán pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado. Se deja constancia de igual forma que los gastos y honorarios legales del traspaso de bienes inmuebles por parte de la FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO y éste último a los FIDEICOMISARIOS, serán cancelados por parte de la FIDEICOMITENTE y los FIDEICOMISARIOS cuando corresponda o en su defecto serán pagados por el FIDUCIARIO con cargo al patrimonio fideicomitado. No obstante, en caso de que la FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMISARIOS, no cumplieran con dicha obligación una vez transcurridos treinta días naturales en el momento en que el FIDUCIARIO se los solicite, el FIDUCIARIO estará exonerado de cualquier responsabilidad de las implicaciones que conlleva el no pago de los citados gastos e impuestos que generen el presente fideicomiso. En caso de que el fideicomiso no cuente con bienes líquidos suficientes para la atención de tales gastos, tributos y honorarios, el FIDUCIARIO deberá proceder a vender los activos no líquidos que se encuentren fideicomitados por un valor de mercado según avalúo realizado por un perito experto en la materia designado por el FIDUCIARIO y pagado con cargo al patrimonio fideicomitado. Para este proceso de venta, el FIDUCIARIO podrá realizar diversos procesos de venta, facultado para estos efectos a disminuir en cada ocasión el precio de venta hasta un diez por ciento de la base, hasta llegar a concretarse la venta final del bien fideicomitado. El FIDUCIARIO no asume responsabilidad alguna por las multas, intereses o sanciones que se pudieran llegar a imponer al fideicomiso por el atraso en el pago de los referidos gastos e impuestos, en caso de que al momento de que éstos fueran exigibles el fideicomiso no contara con fondos líquidos suficientes para atender el pago de los mismos. Se deja constancia que en vista de

que la FIDEICOMITENTE se ha reservado el derecho de percibir los rendimientos sobre los bienes fideicometidos, el impuesto sobre las utilidades, el impuesto sobre los intereses y/o el impuesto sobre la renta disponible o sobre los dividendos, que afecten a los ingresos que generen los bienes cuya nuda propiedad se ha fideicometido, según la naturaleza de los mismos, deberá ser pagado por parte de la FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS cuando corresponda, con sus propios recursos. Del mismo modo, el impuesto sobre los bienes inmuebles (municipales, territoriales y los que un futuro se establezcan) que afecte a las FINCAS que sean traspasadas en un futuro al presente fideicomiso, en virtud de reservarse la FIDEICOMITENTE el derecho de usufructo, deberá ser pagado por parte de la FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS cuando corresponda con sus propios recursos. **DECIMO QUINTO: DE LAS MODIFICACIONES:** Durante la vida de la FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser modificado en todo o en parte, por disposición de la FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO. Del mismo modo, la FIDEICOMITENTE podrá designar nuevos FIDEICOMISARIOS así como revocar el nombramiento de los FIDEICOMISARIOS previamente designados mediante nota entregada al FIDUCIARIO para estos efectos. **DECIMO SEXTO: DE LOS PROCESOS JUDICIALES:** En caso de presentarse procesos judiciales que afecten a los bienes fideicometidos y de que las autoridades judiciales competentes emitan órdenes dirigidas al FIDUCIARIO ordenándole poner a su disposición dichos bienes, el FIDUCIARIO deberá proceder conforme a lo ordenado, previa retención de las sumas que sean necesarias con el propósito de atender el pago de todos los gastos, honorarios y tributos especiales que haya generado el presente fideicomiso. El FIDUCIARIO quedará libre de toda responsabilidad frente al FIDEICOMITENTE y/o a los FIDEICOMISARIOS por el acatamiento de las órdenes judiciales correspondientes. En caso de que todos los bienes fideicometidos hayan sido puestos a disposición de las autoridades judiciales que así lo hayan solicitado, el presente fideicomiso se tendrá por concluido anticipadamente. Por el contrario, si no todos los bienes hubieran sido puestos a disposición de autoridades judiciales, el presente fideicomiso se mantendrá vigente y valedero en relación con todos los bienes que aún permanezcan fideicometidos. Si por cualquier motivo, luego de poner todos los bienes fideicometidos a disposición de autoridades judiciales, aún existiera suma alguna pendiente

de pago por concepto de gastos, honorarios y/o tributos especiales generados por el presente fideicomiso, la FIDEICOMITENTE, o en caso de que éste hubiera fallecido, los FIDEICOMISARIOS, deberán proceder al pago de las sumas adeudadas del presente contrato de fideicomiso. **DECIMO SETIMO: DE LA REVOCABILIDAD:** Durante la vida de la FIDEICOMITENTE el presente contrato de fideicomiso podrá ser revocado en todo o en parte, por la FIDEICOMITENTE sin necesidad de contar al efecto con el consentimiento de los FIDEICOMISARIOS, para lo cual deberá estar al día con los honorarios del FIDUCIARIO. **DECIMO OCTAVO: VALIDEZ PARCIAL:** La ilegalidad, nulidad, invalidez o ineficacia de una o varias de las cláusulas de este contrato declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad o eficacia de las cláusulas restantes. **DECIMO NOVENO: NOTIFICACIONES:** Cualquier aviso o notificación que deba realizar una parte a la otra en relación con el presente contrato deberá realizarse en las direcciones indicadas en el presente contrato y sus anexos en relación con cada una de las partes aquí firmantes. Las partes se comprometen a notificar a la contraparte cualquier cambio de domicilio. **DÉCIMO SETIMA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:** En caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato, las partes renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: El asunto o controversia será resuelto mediante laudo definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del [Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, Centro de justicia alternativa del Colegio de Abogados de Costa Rica, o el órgano que definan las partes], a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y adquirido firmeza, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Los procesos y su contenido serán absolutamente confidenciales. Queda entendido que el arbitraje podrá ser solicitado por el FIDUCIARIO, la FIDEICOMITENTE y/o los FIDEICOMISARIOS. En caso de que en el momento en que deba resolverse el conflicto, el Centro de

Conciliación y Arbitraje indicado no esté prestando los servicios anteriormente referidos, el conflicto se resolverá mediante un proceso arbitral que se tramitará de conformidad con las leyes de resolución alternativa de conflictos que se encuentren vigentes en la República de Costa Rica en el momento respectivo. En el proceso de resolución alternativa de conflictos correspondiente se determinará a cuál o cuáles partes les corresponde pagar los gastos y honorarios de dicho proceso y en qué proporción. **VIGESIMO: DE LA TERMINACION:** Este contrato de fideicomiso se tendrá por vencido cuando la FIDEICOMITENTE liquide de forma anticipada los bienes fideicometidos de este contrato, cuando se pongan a disposición de las autoridades judiciales competentes todos los bienes fideicometidos o cuando se proceda a la repartición de todos los bienes fideicometidos entre los FIDEICOMISARIOS como consecuencia de la muerte de la FIDEICOMITENTE y con ello se cumplan los fines de este fideicomiso. **VIGECIMO PRIMERO:** Estimación. Se estima el presente fideicomiso en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE COLONES. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el testador. Leído lo escrito al otorgante ante los testigos **IVANNIA RAQUEL GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, casada una vez, traductora de idiomas, quien porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno cuatro seis tres- cero ocho cinco siete, vecina de Heredia, Santa Barbara, cincuenta metros Este y cincuenta metros Sur del Matadero El Arreo, después del cancha de futbol cinco, **JENNIFER DE LOS ANGELES SANTANA BUSTOS**, mayor de edad, soltera, Oficial de Seguridad, quien porta y exhibe la cédula identidad número uno- uno seis nueve cinco- cero cuatro ocho cero, quien dice ser vecina de Heredia, Belén, La Rivera seiscientos metros Oeste de INTEL y **MARIELA GUERRERO GARITA**, mayor de edad, soltera, médico, quien porta y exhibe la cédula identidad número uno –uno cinco uno ocho – cero cinco seis tres, quien dice ser vecina de Heredia, cantón central, distrito San Francisco, trescientos metros oeste del final de la cumbre, primera entrada a mano izquierda casa dieciocho A.,. Conozco al compareciente y a los testigos y doy fe de su capacidad legal para este acto. Asimismo, doy fe de la capacidad del fideicomitente-testador. Firmamos en la ciudad de Heredia a las once horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro. ILEGIBLE (ISABEL PÉREZ ECHANDI), ILEGIBLE (JOSE ANTONIO PICADO CORTES), ILEGIBLE (IVANNIA

RAQUEL GARCIA CASTILLO), ILEGIBLE (JENNIFER DE LOS ANGELES SANTANA BUSTOS), ILEGIBLE (MARIELA GUERRERO GARITA), ILEGIBLE (LCDA. STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS). LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO ONCE, VISIBLE AL FOLIO ONCE FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

**STEPHANIE
PAOLA
NAVARRO
ROJAS(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por STEPHANIE
PAOLA NAVARRO
ROJAS (FIRMA)
FECHA 2024.05.30
08:36:08 -05'00'

STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS

ABOGADA Y NOTARIA

- Comprobante de presentación de la escritura al Registro Nacional de la Propiedad.



- Copia de la cedula fideicomitente y testadora Señora Isabel Pérez Echandi



- Consulta en línea en el TSE Señora Isabel Pérez Echandi

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	401270850	Fecha Nacimiento :	14/10/1961
Nombre Completo :	ISABEL PEREZ ECHANDI	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	62 AÑOS
Hijo/a de:	RAFAEL ANGEL PEREZ VARGAS	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	CARMEN ECHANDI BRENES		Ver Más Detalles
Identificación:	0		

- Entrevista con el notario para validar su capacidad (nombre completo, ocupación, donde vive, cuantos años tiene, se le pregunta si sus hijos saben lo que ella desea hacer y si ha sido coaccionada para elegir los legatarios), la señora se muestra muy cómoda con la conversación, es elocuente no muestra signo de no tener capacidad volitiva.

- Copia de la cedula fiduciario señor José Antonio Picado Cortes

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

4 0200 0371



Nombre: JOSE ANTONIO
1º Apellido: PICADO
2º Apellido: CORTES
C.C.:

Escaneado con CamScanner

Número de Cédula: 4 0200 0371
Fecha de Nacimiento: 20 11 1988
Lugar de Nacimiento: CENTRO CENTRAL HEREDIA
Nombre del Padre: JOSE ANTONIO PICADO ARAYA
Nombre de la Madre: MARITZA CORTES FERNANDEZ
Domicilio Electoral: MERCEDES SUR CENTRAL HEREDIA
Vencimiento: 03 04 2034



005368585

- Consulta en línea en el TSE señor José Antonio Picado Cortes

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	402000371	Fecha Nacimiento :	20/11/1988
Nombre Completo :	JOSE ANTONIO PICADO CORTES	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	35 AÑOS
Hijo/a de:	JOSE ANTONIO PICADO ARAYA	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	MARITZA CORTES FERNANDEZ		Ver Más Detalles
Identificación:	700750711		

- Entrevista con el notario para validar su capacidad (nombre completo, ocupación, donde vive, cuantos años tiene de conocer a doña Isabel, tiene usted algún parentesco con doña Isabel, sabe o conoce si ella esta sienta coaccionada para elegir los legatarios), me indica que tiene 5 años de conocer a la señora que le ayudado con tramites de alquileres y asesorías para llevar a cabo negocios que la aprecia por ser una buena persona y que no sabe si los hijos o alguna otra persona la este coaccionando.

- Copia de la cedula testigo señora Ivannia Raquel García Castillo



- Consulta en línea en el TSE señora Ivannia Raquel García Castillo

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	114630857	Fecha Nacimiento :	29/05/1991
Nombre Completo :	IVANNIA RAQUEL GARCIA CASTILLO	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	33 AÑOS
Hijo/a de:	MARVIN ARTHUR GARCIA CHINCHILLA	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	YAMILETH CASTILLO SOTO		Ver Más Detalles
Identificación:	0		

- Entrevista con el notario para validar su capacidad (nombre completo, ocupación, donde vive, cuantos años tiene de conocer a doña Isabel, tiene usted algún parentesco con doña Isabel, sabe o conoce si ella esta sientio coaccionada para elegir los legatarios), me indica que tiene toda la vida de conocer a la señora que la aprecia por ser una buena persona y que los hijos tambien son buenas personas que la cuidan y siempre están pendientes de ella.

- Copia de la cedula testigo señora Jennifer Santana Bustos



- Consulta en línea en el TSE señora Jennifer Santana Bustos

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	116950480	Fecha Nacimiento :	29/08/1989
Nombre Completo :	JENIFER DE LOS ANGELES SANTANA BUSTOS	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	34 AÑOS
Hijo/a de:		Marginal :	NO
Identificación:	0		
Padre:	MARIA ELENA SANTANA BUSTOS		Ver Más Detalles
Identificación:	0		

- Entrevista con el notario para validar su capacidad (nombre completo, ocupación, donde vive, cuantos años tiene de conocer a doña Isabel, tiene usted algún parentesco con doña Isabel, sabe o conoce si ella esta sientiendo coaccionada para elegir los legatarios), me indica que conoce a la señora hace unos ocho años, y que es muy cercana a la familia que nunca han tenido problemas que ella sepa que es una familia muy bonita.

- Copia de la cedula testigo señora Mariela Guerrero Garita.



- Consulta en línea en el TSE señora Mariela Guerrero Garita

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	115180563	Fecha Nacimiento :	16/09/1992
Nombre Completo :	MARIELA GUERRERO GARITA	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	31 AÑOS
Hijo/a de:	ARISTIDES GUERRERO RODRIGUEZ	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	LUZ MARINA GARITA NUÑEZ		Ver Más Detalles
Identificación:	601420538		

- Entrevista con el notario para validar su capacidad (nombre completo, ocupación, donde vive, cuantos años tiene de conocer a doña Isabel, tiene usted algún parentesco con doña Isabel, sabe o conoce si ella esta sientio coaccionada para elegir los legatarios), me indica que conoce a la señora desde hace dos años que son conocidas y que no conoce a los hijos en persona, pero que la señora Isabel siempre le habla muy bien de ellos y de sus nietos, que esta muy orgullosa de ellos.

- Copia de la cedula del hijo legatario señor Marcelo Matamoros Pérez



- Consulta en línea en el TSE señor Marcelo Matamoros Pérez

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	401950063	Fecha Nacimiento :	12/06/1987
Nombre Completo :	MARCELO MATAMOROS PEREZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	36 AÑOS
Hijo/a de:	JOSE ANTONIO MATAMOROS GONZALEZ	Marginal :	NO
Identificación:	0		
Y:	ISABEL PEREZ ECHANDI		
Identificación:	401270850		

[Ver Más Detalles](#)

- Copia de la cedula del hijo legatario señor Patricio Matamoras Pérez



- Consulta en línea en el TSE señor Patricio Matamoras Pérez

DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA			
Número de Cédula :	401840818	Fecha Nacimiento :	31/08/1984
Nombre Completo :	PATRICIO MATAMOROS PEREZ	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	39 AÑOS
Hijo/a de :	JOSE ANTONIO MATAMOROS GONZALEZ	Marginal :	NO
Identificación:	401250108		
Y:	ISABEL PEREZ ECHANDI		
Identificación:	0		

[Ver Más Detalles](#)

- Verificación de testamentos otorgados a nombre de la Sra. Isabel Pérez Echandi.

Testamentos encontrados: 0

Listado de testamentos									
Notario(a) o cónsul	Carné	Tomo	Estado tomo	Folio	Escritura	Hora y fecha	Testador(es)	Tipo	
Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar	Filtrar
Exportar									
Page 1 of 0									

- Certificaciones literales del Registro Nacional de la Propiedad Bienes muebles:
BMW automóvil 2023 placa JYJ228

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1894146-2024
CERTIFICACION LITERAL DE BIENES MUEBLES

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA SALIDAS DEL PAIS

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS
Tipo: BIENES MUEBLES
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL VEHICULO PLACA: **JYJ228**
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
CLASE: **Automovil**; CODIGO: **Automovil**
CITAS INSCRIP. TOMO **2023** ASIENTO: 00503712 SEC. 001 FECHA: 29-Jul-2023

Características Generales del Vehículo

Marca:	B.M.W.	Estilo:	X1
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	WBAJG1106JED53237	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 FUERTAS	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1990 kgms.
Chasis:	WBAJG1106JED53237	Valor Hacienda:	45.000.000
Año Fabricación:	2023	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado	PAGO DERECHOS DE
Cabina:	NO APLICA	Tributario:	ADUANA
Techo:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2566462
Peso Remolque:	0	Uso:	PARTICULAR
Color:	BLANCO	Valor Contrato:	45.000.000
Convertido:	N	Número registral:	0
VIN:	WBAJG1106JED53237	Moneda:	COLONES
Indicador Refaccionado:	N	Tipo:	NO APLICA
Número Identificación Anterior:	RESERVA	Código Usuario:	CCH001
		Cita Anterior:	NO INDICADO

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N. Motor:	JAJ3E5007952	Marca:	B M W
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	CB 1
Cilindrada:	125 C.C.	Cilindros:	1
Potencia:	7.00 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	Isabel Pérez Echandi			CEDULA DE IDENTIDAD:	401270850
Derecho:	DOMINIO			Proporción:	1/1
Estado Civil:	Soltera				
Citas Presentac:	Tomo:	Asiento:	Secuencia:	Fecha:	Causa Adq:
	2023	00503712	001	29-Jul-2023	ONEROSA

NO POSEE GRAVAMENES
NO POSEE ANOTACIONES

NO POSEE INFRACCIONES/COLISIONES

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES. EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA RÉPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 16 HORAS 21 MINUTOS Y 50 SEGUNDOS, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

Grand Cherokee 2021 placa 837115

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1695145-2024
CERTIFICACION LITERAL DE BIENES MUEBLES

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA SALIDAS DEL PAIS

LA PRESENTE PARA EFECTOS VARIOS
Tipo: BIENES MUEBLES
EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL VEHICULO PLACA **837115**
SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO
CLASE: **Automovil** CODIGO: **Automovil**
CITAS INSCRIP. TOMO **2022** SIENTO: 00503712 SEC: 001 FECHA: 29-jul-2022

Características Generales del Vehículo

Marca:	JEEP	Estilo:	Grand Cherokee
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	1J8FF47W47D596719	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	1588 kgms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	1588 kgms.
Chasis:	1J8FF47W47D596719	Valor Hacienda:	25.000.000
Año Fabricación:	2021	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado	PAGO DERECHOS DE
Cabina:	DESCONOCIDO	Tributario:	ADUANA
Techo:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2311215
Peso Remolque:	0	Uso:	PARTICULAR
Color:	BLANCO	Valor Contrato:	25.000.000
Convertido:	N	Número registral:	1
VIN:	1J8FF47W47D596719	Moneda:	COLONES
Indicador Refaccionado:	N	Tipo:	NO APLICA
Número Identificación Anterior:		Código Usuario:	MBG001
		Cita Anterior:	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

N. Motor:	JA33E5007952	Marca:	JEEP
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	CB 1
Cilindrada:	125 C.C.	Cilindros:	1
Potencia:	7.00 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

CALIDADES DEL PROPIETARIO

Nombre:	Isabel Pérez Echandi			CEDULA DE IDENTIDAD:	401270850
Derecho:	DOMINIO			Proporción:	1/1
Estado Civil:	Soltera				
Citas Presentar:	Tomo:	Asiento:	Secuencia:	Fecha:	Causa Adq:
	2022	00503712	001	29-jul-2022	ONEROSA

NO POSEE GRAVAMENES
NO POSEE ANOTACIONES

NO POSEE INFRACCIONES/COLISIONES

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES. EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA RÉPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 16 HORAS 21 MINUTOS Y 50 SEGUNDOS, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

- Certificaciones literales del Registro Nacional de la Propiedad Bienes inmuebles:

Terreno con casa en Hacienda Pinilla, Guanacaste. Mide 540 metros cuadrados.

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-12345-2024
MATRICULA: 264972-000**

PROVINCIA: Guanacaste **FINCA:** 264972 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA
SITUADA EN EL: DISTRITO 01-SANTA CRUZ CANTON 01-SANTA CRUZ DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE

NORTE: CALLE PÚBLICA CON UN FRENTE DE DOCE METROS
SUR: JUAN DANIEL VEGA ROMERO
ESTE: JOSE ALBERTO MATAMOROS EDUARTE
OESTE: MIGUEL MATAMOROS ARCE

MIDE: QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS
PLANO: G-2206832-2020

PROPIETARIO: ISABEL PÉREZ EXHANDI

CECULA IDENTIDAD: 401270850
ESTADO CIVIL: SOLTERA
ESTIMACIÓN O PRECIO: SEISCIENTOS MILLONES DE COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2746-00084369-2020
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09-AGO-2020
OTROS:
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 50 MINUTOS Y 14 SEGUNDOS, DEL 15 DE MARZO DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

Terreno con una casa en Urbanización Monterán, La Unión, San José. Mide 800 metros cuadrados.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-54321-2024
MATRICULA 195734-000

PROVINCIA: SAN JOSE :FINCA:195734 UPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA
SITUADA EN EL DISTRITO 02-GRANADILLA CANTON 18-CURRIDABAT DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

NORTE: JUAN ROJAS QUESADA
SUR: CALLE PUBLICA
ESTE: CALLE PÚBLICA
OESTE: ANDREA MUÑOZ JIMENEZ

MIDE: OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS
PLANO: S-1105732-2014

PROPIETARIO: ISABEL PÉREZ EXHANDI
CEDULA IDENTIDAD: 401270890
ESTADO CIVIL: SOLTERA
ESTIMACIÓN O PRECIO: DOSCIENTOS MILLONES DE COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 1928-00053752-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-DIC-2015
OTROS:
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 50 MINUTOS Y 14 SEGUNDOS, DEL 15 DE MARZO DE 2021.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

- Factura digital por los servicios profesionales

Página 1/1


Stephanie Paola Navarro Rojas

Cédula: 115150870
Teléfono: 83094977
Correo: Tefi1692@gmail.com
Dirección: Heredia, San Rafael, Concepción, Calle Cienega

<p>Cliente</p> <p>Nombre Isabel Pérez Echandi</p> <p>Identificación: 4 0127 0850</p> <p>Correo: isabel.perez@gmail.com</p> <p>Condición Venta: Contado</p> <p>Medio de Pago: Efectivo</p>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="background-color: #2c5e8c; color: white; padding: 2px;">Factura Electrónica N°</td> <td style="padding: 2px;">00100001010000000174</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #2c5e8c; color: white; padding: 2px;">Versión del documento</td> <td style="padding: 2px;">4.3</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #2c5e8c; color: white; padding: 2px;">Fecha</td> <td style="padding: 2px;">29/05/2024</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #2c5e8c; color: white; padding: 2px;">Hora</td> <td style="padding: 2px;">22:08</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #2c5e8c; color: white; padding: 2px;">Moneda</td> <td style="padding: 2px;">e CRC</td> </tr> </table>	Factura Electrónica N°	00100001010000000174	Versión del documento	4.3	Fecha	29/05/2024	Hora	22:08	Moneda	e CRC
Factura Electrónica N°	00100001010000000174										
Versión del documento	4.3										
Fecha	29/05/2024										
Hora	22:08										
Moneda	e CRC										


SERVICIO	MONTO
Servicios Profesionales - CABYS: 8219900000000	€4.000.000
Subtotal	€4.000.000
IVA	€520.000
Total	€4.520.000

Clave Numérica: 50618122300010754007800100001010000000174135262283



Emite conforme lo establecido en la resolución de Facturación Electrónica, No.DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

- Recibido de dinero de los timbres impuestos

	Recibo de dinero: 005
	Fecha: 29-05-2024
Por este medio yo Stephanie Navarro Rojas, profesional en derecho ejerciendo como	
Notaria, hago constar que recibí por parte de la usuaria Isabel Pérez Echandi, la suma de	
¢925.645 por concepto de gastos de la escritura cero uno del tomo uno de la suscrita	
notaria.	
	
Stephanie Navarro Rojas	Isabel Pérez Echandi

- Índice de actuaciones notariales, presentado por la plataforma INDEX

ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO
LIC. STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS
CARNÉ # 34327
SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DEL 2024
FECHA: 03 DE JUNIO DEL 2024

TOMO	FOLIO INICIO	FOLIO FIN	NUMERO	FECHA	ACTO	PARTES	CONOTARIADO
1	11-F	15-V	11	29-05-2024	FIDEICOMISO TESTAMENTARIO	ISABEL PÉREZ ECHANDI, JOSE PICADO CORTES	

STEPHANIE
PAOLA
NAVARRO
ROJAS(FIRMA)

Firmado digitalmente
por STEPHANIE
PAOLA NAVARRO
ROJAS (FIRMA)
FECHA 2024.05.30
08:36:08 -06'00'

STEPHANIE PAOLA NAVARRO ROJAS

ABOGADA Y NOTARIA

REFERENCIAS

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1886, 19 de abril). Código Civil, Decreto Ejecutivo No. 30.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1964, 24 de abril). Código de Comercio, No. 3284.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998, 17 de abril). Código Notarial, No. 7764.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Aranceles del Registro Nacional, No. 4564.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Creación del Registro Nacional, No.5695.
- Brurck, A. (2009). Fideicomiso testamentario en Uruguay. Recuperado el 19 de setiembre del 2009, de Ebsco Host.
- Rodríguez Chacón, C. (1998). El fideicomiso testamentario: Su realidad práctica. Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2010, 03 de diciembre). Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo". Publicado en la Gaceta N. 248 del 22 de diciembre del 2010.
- Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado. (2014, 29 enero). Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense. Sesión Ordinaria número 2014-002-004, del 29 de enero del 2014.
- Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado. (2016, 09 de junio),

- Acuerdo 2016-014-008 contenida en el acta 014-2016 de la sesión ordinaria del 09 de junio del 2016 del Consejo Superior Notarial, sobre el tema del Fideicomiso Testamentario.
- Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado. (2017, 13 de julio),
Acuerdo No. 2017-018-013.
- Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado. (2017, 21 de setiembre),
Acuerdo No. 2017-025-005.
- Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado. (2018),
Acuerdo No. 2018- 003-006. Lineamientos para la Aplicación del Artículo 15 Ter de la ley 7786.
- Comisión Nacional de Valores (2009). El Fideicomiso.
Recuperado el 19 de setiembre del 2009, de www.hacienda.go.cr/centro/datos/Articulo/El%20Fideicomiso
- Dirección Nacional de Notariado. (2019, 04 de octubre),
Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, actualizado a octubre 2019.
- Drake López, R. (2000). El Contrato de Fideicomiso y su Regulación. San José, Costa Rica:
Jiménez y Tanzi.
- Hayzus, J. (2001). Fideicomiso. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Medina Alvarado, E. (2007). Fideicomiso Honorario. Un Fideicomiso sin persona beneficiaria.
Su análisis a la luz de la Teoría del Negocio Jurídico. Tesis de licenciatura no publicada.
Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte (nomenclatura de la época de esa cartera). (2013, 23 de agosto), Reglamento para la presentación de índices, Decreto Ejecutivo No. 37769-C. Publicado en la Gaceta N. 161, así como sus reformas.
- Ministerio de Justicia y Paz. (2018, 17 de octubre), Arancel de honorarios por servicios

profesionales de abogacía y notariado, Decreto Ejecutivo No. 41457 -JP. Publicado en el Alcance N. 23 a la Gaceta N. 23 del 1 de febrero del 2019.